



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Edición Especial

Viernes 12 de diciembre de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 76, por el que se refor- man, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, de la Ley de Hacienda del Estado, de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, de la Ley que Regula la Operación y Funcio- namientos de los Establecimientos Destinados a la Operación, Envasamiento, Distribución, Almacena- miento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. • Decreto número 77, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2026. • Decreto número 78, que establece los Factores de Distribución de Participa- ciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2026. • Ley número 83, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2026.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NÚMERO 76

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, DE LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman el párrafo primero y la fracción II del artículo 22; el párrafo cuarto del artículo 28; el artículo 32; el artefculo 129; y se adicionan la fracción IV al artículo 28; un párrafo segundo, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto a ser tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente, del artículo 33; un párrafo séptimo al artículo 34; la fracción VII al artículo 36; un párrafo sexto, pasando los actuales sexto, séptimo y octavo a ser séptimo, octavo y noveno, respectivamente, del artículo 79; las fracciones VIII, IX y X al artículo 116; y un párrafo quinto, pasando los actuales quinto y sexto a ser sexto y séptimo, respectivamente, del artículo 146 del Código Fiscal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. - Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promoviente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital. Tratándose de promociones que consten en documento digital, se harán por medios electrónicos y con la firma electrónica avanzada estatal del interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello.

...

I.- ...

II.- El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al Registro Estatal de Contribuyentes, así como la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para efecto de fijar la competencia de la autoridad;

III a la V.- ...

...

...

ARTÍCULO 28.- ...

I a la III.- ...

IV.- Que la solicitud de devolución del pago, presentada por el contribuyente cuente con los requisitos establecidos en el artículo 22 del presente ordenamiento;

...

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que comprueben la procedencia de la petición, de igual manera se deberá agregar carátula del estado de cuenta bancario del contribuyente con vigencia no mayor a tres meses, a fin de que la autoridad se encuentre en aptitud de obtener los datos de la Institución Integrante del Sistema Financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas en dicha Institución Financiera, de conformidad con las disposiciones del Banco de México.

...

...

...

...

...

a) y b).- ...

...

...

ARTÍCULO 32.- Se podrán compensar los créditos y deudas entre el Estado, por una parte, y por la otra, la Federación, Municipios, organismos descentralizados, entes públicos autónomos derivados de la constitución federal o del estado, o empresas de participación estatal mayoritaria de los tres niveles de gobierno, con excepción de las sociedades de crédito de cualquier nivel de gobierno.

La compensación a que se refiere este artículo sólo procederá si existe convenio celebrado entre las partes interesadas.

Los convenios a que se refiere el párrafo anterior deberán ser suscritos y dictaminados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de la Consejería Jurídica, la Oficialía Mayor y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación por parte de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 33.- ...

Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación de presentar los avisos correspondientes al Registro Estatal de Contribuyentes, mediante el uso de medios electrónicos, autorizados por la Secretaría de Hacienda, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable. La Secretaría de Hacienda podrá establecer en su manual de trámites y servicios al público a que se refiere el tercer párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el procedimiento para el uso de medios electrónicos, así como los requisitos para tramitar el usuario de la cuenta única.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 34.- ...

...

...

...

...

...

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad queda facultada para realizar de oficio tanto la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 33 de este Código, como para efectuar los cambios previstos en el artículo 36 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 36.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Del correo electrónico que señaló a la autoridad al momento de realizar la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (REC).

ARTÍCULO 79.- ...

I a la IV.- ...

...

...

...

...

...

De igual forma, se suspende el plazo para que opere la figura de caducidad a que se refiere este artículo, tratándose de los adeudos generados por vehículos que hayan sido objeto de la baja administrativa prevista en el artículo 19, fracción V, último párrafo, de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora y sus lineamientos aplicables. Lo anterior, en el entendido de que el cómputo del plazo de caducidad se suspenderá a partir de la fecha en que la autoridad fiscal asigne al vehículo el estatus de baja administrativa en el sistema institucional de la Secretaría de Hacienda.

...

...

...

ARTÍCULO 116.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Que el contribuyente manifieste desconocer;

IX.- Que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, y

X.- Que resuelvan sobre solicitudes de prescripción de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.

ARTÍCULO 129.- Las notificaciones por estrados se harán publicando durante diez días el documento que se pretenda notificar en la página electrónica que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado, la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

ARTÍCULO 146.- ...

...

...

...

De igual forma, se suspende el plazo para que opere la figura de prescripción a que se refiere este artículo, tratándose de los adeudos generados por vehículos que hayan sido objeto de la baja administrativa prevista en el artículo 19, fracción V, último párrafo, de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora y sus lineamientos aplicables. Lo anterior, en el entendido de que el cómputo del plazo de prescripción se suspenderá a partir de la fecha en que la autoridad fiscal asigne al vehículo el estatus de baja administrativa en el sistema institucional de la Secretaría de Hacienda.

...

...

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el último párrafo del artículo 189; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 212-M; la fracción I del artículo 212-M BIS 1; el artículo 212-R; la fracción I del artículo 246; los artículos 249, 289 y 292 BIS; el párrafo segundo del artículo 292 BIS-3; el párrafo tercero del artículo 292 BIS-5; el párrafo segundo del artículo 292 BIS-6; el párrafo sexto del artículo 292 BIS-8; los incisos a), b) y c) del numeral 1; los incisos a), b) y c) del numeral 2; los incisos b), c), d) y e) del párrafo primero, del numeral 5; el párrafo primero del numeral 6; los numerales 7, 8 y 9 del artículo 312; los incisos a), b), e) y d) del numeral 1; numeral 2; e inciso d) del numeral 3, del artículo 316; el numeral 1; el párrafo primero del numeral 2; y los numerales 3; 4 y 5 del artículo 317; el numeral 9 de la fracción V del artículo 321; los párrafos primero y tercero del artículo 323; el párrafo primero de la fracción II, el numeral 1 de la fracción II, los incisos a) y c) del numeral 12 de la fracción II, el inciso a) del numeral 13, el inciso b) del numeral 14, los numerales 19, 20, 21, 22, 22 BIS, 23, 24, 25, 26, 27, 27 BIS, 28, 30, 32, 33, 34 y 35, el párrafo primero de la fracción VI, el párrafo tercero del numeral 3 de la fracción VI, el párrafo I de la fracción XVI, el numeral 7 de la fracción XVI, del artículo 326; se adiciona un concepto P10 al artículo 94; un párrafo tercero, pasando los actuales tercero, cuarto, quinto y sexto a ser cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente, del artículo 212-M; los párrafos segundo y tercero al artículo 212-M BIS; los párrafos segundo y cuarto, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo a ser tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente, del artículo 212-M BIS 1; la fracción XVI al artículo 218; un párrafo segundo a los artículos 252, 292 y 292 BIS-2, un párrafo cuarto al artículo 292 BIS-5; un párrafo séptimo al artículo 292 BIS-8; un sub-numeral 1 al inciso a) de la fracción I del numeral 1, un sub-numeral 9 del inciso a) del numeral 2, y los numerales 7 Ter y 7 Ter 1 al artículo 320; los numerales 36, 37 y 38 a la fracción II, la fracción II BIS, un párrafo tercero a la fracción XVI, y la fracción XIX al artículo 326; y se derogan los numerales 8 de la fracción XVI y 9 de la fracción XVII del artículo 326, de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94.- Los contribuyentes señalados en el artículo 71 fracción IV de la presente Ley, que obtengan ingresos anuales hasta por el monto de \$360,000.00, pagarán el impuesto mediante la cuota fija mensual que a continuación se señala:

P01 TAXI.....	\$100.00
P02 URBANO.....	\$320.00
P03 SUB-URBANO.....	\$240.00
P04 FORÁNEO.....	\$400.00
P05 TURISMO.....	\$240.00
P06 AGRÍCOLA.....	\$.84.00
P07 ESPECIALIZADO.....	EXENTO
P08 ESCOLAR.....	EXENTO
P09 COLECTIVO.....	\$150.00
P10 MICROMOVILIDAD.....	EXENTO

El impuesto se pagará dentro de los primeros veinte días del mes a que corresponda.

ARTÍCULO 189.- ...

I a la IV.- ...

Cuando el sujeto del impuesto acredite su calidad de jubilado, pensionado o persona adulta de 60 o más años de edad, en los términos del artículo 298, fracción II del presente ordenamiento o que presta sus servicios como socorrista de Cruz Roja Mexicana, I. A. P., en cualquiera de las Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años o

que preste sus servicios como bombero o voluntario en cualquiera de los 72 municipios del Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años, se aplicará la tasa correspondiente reducida en un 50%, siempre y cuando se trate de operaciones que no excedan de seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente; esta reducción será efectiva en el impuesto que corresponda al ejercicio fiscal en curso.

ARTÍCULO 212-M.- Es objeto de este impuesto las actividades de prestación de servicios consistentes en la realización, en el territorio del Estado, de juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se les designe, así como todas aquellas actividades que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento; así como la organización, explotación y operación de juegos con apuestas, concursos, rifas y sorteos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante o por el azar o la suerte, mediante el uso de máquinas o en cuyo desarrollo se utilicen imágenes visuales electrónicas, como números, símbolos, figuras u otras similares.

Quedan comprendidos en los juegos con apuestas aquellos en los que únicamente se reciban, capten, cruceen o exploten apuestas; y en los concursos, aquellos en los que intervenga directa o indirectamente el azar. Asimismo, quedan comprendidos en los juegos con apuestas aquellos en los que las apuestas se reciban a través de medios electrónicos, plataformas digitales o sistemas remotos también conocidos como libros foráneos, realizados por establecimientos autorizados por autoridad competente para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y/o juegos permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, efectuados en el extranjero o en territorio nacional, aun cuando el operador se encuentre fuera del Estado, y que tales actividades sean transmitidas en tiempo real, en audio y/o video.

Se consideran ingresos derivados de las actividades señaladas en este artículo todas aquellas cantidades obtenidas por la venta de boletos, vales, fichas, recargas, créditos o tokens para participar en dichas actividades, así como los importes percibidos por el acceso o uso de máquinas, plataformas, dispositivos o instalaciones vinculadas a juegos con apuestas, concursos, rifas y sorteos.

Asimismo, se considera dentro del concepto de premio a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, cualquier recompensa o retribución obtenida por los participantes, previo un tiempo de juego, cuando provengan de máquinas autorizadas por la Secretaría de Gobernación, los cuales a cambio de una cantidad de dinero o ficha pagada o pre pagada, se otorgan por el prestatario del servicio en efectivo o por medio electrónico, como tarjeta de crédito o débito, monedero electrónico, transferencia electrónica emitida desde cuentas bancarias, o en vales canjeables por dinero en efectivo o bienes muebles.

...

I y II.- ...

...

III.- ...

...

ARTÍCULO 212-M BIS.- ...

Los operadores de las personas físicas y morales o unidades económicas sin personalidad jurídica y/o sin domicilio fiscal en el Estado deberán designar representante legal que fungirá como responsable solidario hasta por el monto del crédito fiscal y, se presumirá causado el impuesto derivado de sus actividades cuando las apuestas se realicen, los premios se generen y cualquiera de ellos se paguen como resultado de eventos o actividades efectuados dentro del territorio del Estado.

Para el caso de operadores que no acrediten el pago del impuesto, se presumirá una base gravable del 70% del monto total de las apuestas recibidas.

ARTÍCULO 212-M BIS 1.- ...

I.- En los juegos con apuestas, el monto total de las apuestas recibidas incluidas las recargas y créditos disminuirá únicamente con el valor de los premios efectivamente pagados o entregados conforme a las disposiciones aplicables; y en los sorteos y las actividades a que se refiere el artículo 212-M de la presente Ley, el monto total del valor de la emisión, una vez disminuido el valor de los premios efectivamente pagados o entregados conforme a las disposiciones aplicables.

Se entenderá por premio efectivamente pagado el valor de las cantidades en dinero, bienes, vales o servicios efectivamente entregados al ganador o acreditados en cuenta o monedero de libre disposición, mismas que deberá soportarse con la documentación comprobatoria que acredite la entrega del recurso.

No se considerarán premios efectivamente pagados los devengados y no reclamados, los caducos, los reinvertidos automáticamente ni las bonificaciones o créditos promocionales otorgados por el organizador.

II a la III.- ...

También integrarán la base del impuesto señalado en las fracciones I, II y III del presente artículo, las cantidades percibidas por acceso o uso de máquinas o plataformas y las comisiones vinculadas, así como las operaciones mediante fichas o tokens por su valor de venta o recarga.

...

Se entenderá por devolución, las cantidades efectivamente devueltas al jugador que no formaron parte de las cantidades apostadas o jugadas, es decir que se devuelvan antes de la realización del juego, mismas que deberá soportarse con la documentación comprobatoria que lo acredite.

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 212-R.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 15% al monto de los pagos efectuados para participar en juegos con apuestas, sorteos o concursos, ya sea en efectivo, en especie o por cualquier otro medio, incluidos los que se realicen mediante la carga y cualquier recarga adicional, en tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes, monederos o cualquier otro medio que permita usar o acceder a las máquinas o participar en los juegos con apuestas, sorteos o concursos, a que se refiere el artículo 212-S de esta Ley.

ARTÍCULO 218.- ...

I a la XV.- ...

XVI.- Remuneraciones pagadas a las personas trabajadoras del hogar, a que se refiere el artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo.

En el entendido de que no se considera persona trabajadora del hogar a:

a).- Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y

b).- Quien preste servicio de aseo, asistencia, atención a clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

...

ARTÍCULO 246.- ...

I.- La realización de los pagos por concepto de ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado; y

II.- ...

ARTÍCULO 249.- La tasa del impuesto será del 15% sobre su base.

ARTÍCULO 252.- ...

La Secretaría de Hacienda descontará de los recursos que se obtengan por concepto del Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora, aquellas cantidades que por cualquier motivo el Estado haya devuelto a los contribuyentes causantes de la misma. Dicho descuento se efectuará a partir del mes siguiente a aquel en que se realice la devolución correspondiente.

ARTÍCULO 289.- Para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, se causará una cuota adicional equivalente al 15% sobre el importe de los impuestos y derechos estatales.

ARTÍCULO 292.- ...

La Secretaría de Hacienda descontará de los recursos que se obtengan por concepto de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, aquellas cantidades que por cualquier motivo el Estado haya devuelto a los contribuyentes causantes de la misma. Dicho descuento se efectuará a partir del mes siguiente a aquel en que se realice la devolución correspondiente.

ARTÍCULO 292 BIS.- Se causará una cuota adicional sobre los impuestos y derechos del Estado, equivalente a un 15% de su importe, con la finalidad de conservar, crear, mantener y fortalecer la infraestructura educativa, el equipamiento para la prestación del servicio de educación en todos los niveles educativos, incluyendo el servicio de transporte escolar, así como el financiamiento del programa de apoyo escolar y cualquier otro rubro del sector educativo.

ARTÍCULO 292 BIS-2.- ...

La Secretaría de Hacienda descontará de los recursos que se obtengan por concepto de la Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa, aquellas cantidades que por cualquier motivo el Estado haya devuelto a los contribuyentes causantes de la misma. Dicho descuento se efectuará a partir del mes siguiente a aquel en que se realice la devolución correspondiente.

ARTÍCULO 292 BIS-3.- ...

Para efectos del cobro de esta contribución, únicamente se aplicará a los siguientes servicios:

a) al c).- ...

ARTÍCULO 292 BIS-5.- ...

...

El Patronato de la Cruz Roja en el Estado, deberá rendir un informe trimestral al Congreso del Estado, mediante el cual detalle el monto total de los recursos que le fueron transferidos por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda por concepto de la Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de la Cruz Roja correspondiente al trimestre ejercido, asimismo dicho Patronato, deberá rendir un informe trimestral tanto a la Secretaría de Hacienda como al Congreso del Estado, que contenga el desglose de los conceptos en los cuales fueron erogados los recursos, precisando el concepto y el monto erogado en cada caso particular, anexando, además, la factura en PDF, XML y CFDI o cualquier otro formato de comprobación que mediante Reglas de Carácter General establezca la autoridad tributaria federal que justifique cada erogación hecha con dichos recursos. El informe deberá presentarse dentro de los veinte días siguientes a la conclusión del trimestre ejercido.

La Secretaría de Hacienda descontará de los recursos que se obtengan por concepto de la Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de la Cruz Roja, aquellas cantidades que por cualquier motivo el Estado haya devuelto a los contribuyentes causantes de la misma. Dicho descuento se efectuará a partir del mes siguiente en que se realice la devolución correspondiente.

ARTÍCULO 292 BIS-6.- ...

Para efectos del cobro de esta contribución, únicamente se aplicará a los siguientes servicios:

a) al c).- ...

ARTÍCULO 292 BIS-8.- ...

...

...

...

...

El ayuntamiento, organismo, patronato o cualquier otro tipo de organización pública o privada, que actuando como intermediario de los cuerpos de bomberos, reciba los recursos a que se refiere este capítulo, deberá rendir un informe trimestral al Congreso del Estado, mediante el cual detalle el monto total de los recursos que le fueron transferidos por el Ejecutivo del Estado, a través de la

Secretaría de Hacienda, por concepto de la Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos correspondiente al trimestre ejercido, asimismo el cuerpo de bomberos o quien actúe como su intermediario deberá rendir un informe trimestral tanto a la Secretaría de Hacienda como al Congreso del Estado, que contenga el desglose de los conceptos en los cuales fueron erogados los recursos, precisando el concepto y el monto erogado en cada caso particular, anexando, además, la factura en PDF, XML y CFDI o cualquier otro formato de comprobación que mediante Reglas de Carácter General establezca la autoridad tributaria federal que justifique cada erogación hecha con dichos recursos. El informe deberá presentarse dentro de los veinte días siguientes a la conclusión del trimestre ejercido.

La Secretaría de Hacienda descontará de los recursos que se obtengan por concepto de la Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos, aquellas cantidades que por cualquier motivo el Estado haya devuelto a los contribuyentes causantes de la misma. Dicho descuento se efectuará a partir del mes siguiente en que se realice la devolución correspondiente.

ARTÍCULO 312.- ...

1.- ...

a).- Por expedición, la cual se realizará al momento de tramitar el alta del vehículo en el padrón vehicular estatal, debiendo recibir las placas correspondientes.....\$1,614.00

b).- Por revalidación anual de placas.....\$1,065.00

...

I al 4.- ...

c).- Por baja\$186.00

...

2.- ...

a).- Por expedición:\$1,614.00

b).- Por revalidación anual\$742.00

...

1 al 4.- ...

c).- Por baja\$186.00

3 al 4.- ...

5.- Por los servicios relativos a la verificación física y de los documentos del vehículo a dar de alta en el Registro Vehicular del Estado de Sonora:

a).- ...

b).- Por la verificación y validación del Número de Identificación Vehicular, se cobrará\$289.00

c).- Por la verificación y validación de factura, se cobrará.....\$289.00

d).- Por validar la documentación aduanera que acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los vehículos importados en definitiva.....\$955.00

e).- Por expedición de constancia de inscripción en el Registro Vehicular a solicitud del propietario o bien, de su representante legal, se cobrará.....\$192.00

...

6.- Por expedición de permisos para circular sin placas o sin tarjeta de circulación y calcomanía, hasta por treinta días.....\$515.00

...

7.- Por reposición de tarjeta de circulación.....\$515.00

8.- Por el traslado de vehículos mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados que efectúen las autoridades en el ejercicio de sus facultades.....\$676.00

9.- Por el almacenaje de vehículos derivado de las remisiones señaladas en el punto 8 que antecede, así como por el almacenaje de otra clase de bienes, diariamente.....\$23.00

...

...

...

...

ARTÍCULO 316.- ...

1.- ...

a).- ...

Por un año.....\$410.00
Por dos años.....\$701.00

Por tres años.....\$952.00

Por cuatro años.....\$1,195.00

Por cinco años.....\$1,773.00

...

b).- ...

Por un año.....\$707.00

Por dos años.....\$840.00

Por tres años.....\$1,141.00

Por cuatro años.....\$1,433.00

...

c).- ...

Por dos años.....\$840.00

Por tres años.....\$1,141.00

d).- ...

Por un año.....\$333.00

Por dos años.....\$701.00

Por tres años.....\$952.00

...

...

2.- Licencia de chofer provisional por 6 meses para no residentes que por motivos de trabajo estén temporalmente en el Estado, circunstancia que debe ser acreditada documentalmente ante la autoridad para su expedición..... \$1,603.00

3.- ...

a) al c).- ...

d).- ...

...

Por un año.....\$1,838.00
Por dos años.....\$2,753.00

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 317.- ...

1.- Por expedición.....	\$775.00
2.- Por revalidación anual.....	\$385.00
...	
a) al d).- ...	
3.- Permisos para la circulación de motocicletas y motonetas sin placas hasta diez días.....	\$172.00
4.- Por baja.....	\$186.00
5.- Reposición de tarjeta de circulación para motocicletas y motonetas.....	\$158.00

ARTÍCULO 320.- ...

1.- ...

I.- ...

a).- ...

 1.- Sistemas de Micromovilidad..... \$8,673.00

 b).- ...

2.- ...

a).- ...

 1 al 8.- ...

 9.- Sistemas de Micromovilidad..... \$1,893.00

 b).- ...

...

3 al 7 Bis 2.- ...

7 Ter.- Por el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirve como base a la autoridad para la emisión del certificado de registro para las empresas que brindan la prestación del servicio de transporte de pasaje mercantil.

Para las empresas que brindan el servicio de transporte de pasaje mercantil:

a).- Hasta con 10 unidades.....	\$2,000.00
b).- Hasta con 15 unidades.....	\$3,000.00
c).- Hasta con 20 unidades.....	\$4,000.00
d).- Con más de 20 unidades.....	\$5,000.00

7 Ter 1.- Por la autorización anual para la operación de las unidades destinadas al servicio de transporte de pasaje mercantil, se causará un derecho por la cantidad de \$314.00, por cada unidad.

8 al 24.- ...

ARTÍCULO 321.- ...

I a la IV.- ...

V.- ...

1 al 8.- ...

9.- Se causará un derecho adicional equivalente al 50% sobre la cantidad fijada, siempre y cuando el peticionario del servicio lo solicite y no exista impedimento alguno por parte de la autoridad, con el fin de que el servicio registral requerido esté disponible para su entrega dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la solicitud.

Para efectos de este numeral, se entenderá que el servicio ha sido cumplido en tiempo, cuando la autoridad ponga a disposición del solicitante el trámite requerido dentro del plazo señalado, con independencia de la fecha en que éste acuda a recogerlo.

10 al 18.- ...

VI a la VII.- ...

ARTÍCULO 323.- Se exceptúan de los derechos por registro de documentos públicos o privados en que se reconozca, adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad originaria de bienes inmuebles y cualquier derecho real sobre los mismos, a que se refiere la fracción I del artículo 321 de este ordenamiento, al Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, a los Municipios, Organismos Descentralizados Municipales y a las instituciones de asistencia privada autorizadas por la Junta de Asistencia Privada de la Secretaría de Salud, cuando intervengan como parte activa en los actos jurídicos en ellos contenidos.

...

Asimismo, se exceptúan de los derechos por registro de documentos públicos o privados en que se reconozca, adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad originaria de bienes inmuebles y cualquier derecho real sobre los mismos, a que se refiere la fracción I del artículo 321 de este ordenamiento, siempre y cuando dichos bienes sean donde se ubique el edificio del Ayuntamiento Municipal o sean destinados a la prestación de algún servicio público.

ARTÍCULO 326.- ...

I.- ...

II.- Servicios prestados en materia de Ecología y Desarrollo Sustentable.

1.- Ingreso, evaluación y resolución para el ingreso de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial al territorio estatal, respecto a esta autorización, se deberá informar en su caso de la salida de la entidad de tales residuos o de su lugar de confinamiento. Costo: por ingreso al estado.....\$20,760.00

2 al 11.- ...

12.- ...

a).- Ingreso, evaluación y resolución en materia de riesgo ambiental.....\$14,338.00

b).- ...

c).- Ingreso, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.....\$13,956.00

d) al e).- ...

13.- ...

a).- Ingreso, evaluación y resolución en materia de control y contaminación de la atmósfera (licencia de funcionamiento).....\$12,519.00

b) al c).- ...

14.- ...

a).- ...

b).- Ingreso, evaluación y resolución de solicitudes de registro de prestadores de servicios ambientales, así como por las solicitudes de prórroga correspondientes.....\$8,788.00

15 al 18.- ...

19.- Ingreso, evaluación y resolución de permisos para la exploración, explotación y aprovechamiento de minerales y sustancias no reservadas a la Federación, tratándose de arenas,

gravas, tezontle, tepetate y similares \$1.00 por cada metro cúbico a extraer. En el caso de materiales como mármol, cantera, granito, ónix \$57.00 por cada metro cúbico a extraer.

20.- Ingreso, evaluación y resolución de permiso de combustión a cielo abierto.....\$1,502.00

21.- Ingreso, evaluación y resolución de permiso para la utilización de residuos de manejo especial en procesos productivos.....\$4,116.00

22.- Ingreso, evaluación y resolución de permiso para el acopio y almacenamiento de residuos de manejo especial proveniente de terceros.....\$4,116.00

22 Bis.- Ingreso, evaluación y resolución de permiso para la realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo integral de los residuos de manejo especial.....\$4,116.00

23.- Ingreso, evaluación y resolución de permiso para la incineración de residuos de manejo especial.....\$7,258.00

24.- Ingreso, evaluación y resolución de permiso para el establecimiento de confinamientos para residuos de manejo especial dentro de las instalaciones en la que estos se generen.....\$4,593.00

25.- Ingreso, evaluación y resolución de permiso para el establecimiento de sitios de disposición final de residuos de manejo especial.....\$17,823.00

26.- Ingreso, evaluación y resolución de permiso para el manejo de residuos peligrosos por micro generadores.....\$7,817.00

27.- Ingreso, evaluación y resolución de permiso para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, el cual se podrá otorgar con las siguientes vigencias y cuotas:

a).- 1 año:.....	\$2,255.00
b).- 2 años:.....	\$4,508.00
c).- 3 años:.....	\$6,763.00
d).- 4 años:	\$9,016.00
e).- 5 años:.....	\$11,271.00

27 Bis.- Adicional al pago por permiso previsto en el numeral 27, se cobrará por cada vehículo que preste el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, la siguiente cuota.....\$227.00

28.- Ingreso, evaluación y resolución de permiso para el co-procesamiento y tratamiento de residuos de manejo especial.....\$4,116.00

29.- ...

30.- Ingreso, evaluación, inscripción y emisión de Registro como Empresa Generadora de Residuos de Manejo Especial, conforme a las siguientes cuotas:

a).- 1 año:.....	\$1,841.00
b).- 2 años:.....	\$3,682.00
c).- 3 años:.....	\$5,523.00
d).- 4 años:	\$7,364.00
e).- 5 años:.....	\$9,204.00

31.- ...

32.- Ingreso, evaluación y resolución para la modificación de Licencia Ambiental Integral.....\$9,058.00

33.- Modificación del permiso para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial.....\$1,132.00

34.- Adicionalmente al numeral anterior, en caso de incorporar uno o más vehículos adicionales para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, el pago será de\$227.00 por vehículo

35.- Ingreso, evaluación y resolución para la modificación o actualización de los Registros de Generador de Residuos de Manejo Especial..... \$1,132.00

36.- Curso de capacitación en gestión ambiental a empresas. Costo: \$20,000.00 por curso impartido.

37.- Curso de capacitación a prestadores de servicios ambientales. \$5,000.00 por persona.

38.- Expedición y revalidación de licencias para la crianza y comercialización de perros, gatos y otros animales de compañía:

- | | |
|---|-------------|
| a) Pequeño (1 a 10 jaulas, peceras y/o contenedores) | \$7,862.00 |
| b) Mediana (11 a 20 jaulas, peceras y/o contenedores) | \$15,723.00 |
| c) Grande (21 o más jaulas, peceras y/o contenedores) | \$26,205.00 |

...

...

II Bis.- Servicios prestados por la Dirección General del Bosque Urbano La Sauceda:

1.- Servicio de Go Karts por turno: Costo: \$30.00

2.- Servicio de Mini golf por turno: Costo: \$30.00

3.- Servicio de Caja de bateo, conforme al número de fichas adquiridas:

- | | |
|-------------------|----------|
| a) 1 ficha..... | \$25.00 |
| b) 3 fichas..... | \$60.00 |
| c) 5 fichas..... | \$90.00 |
| d) 10 fichas..... | \$170.00 |

4.- Comercio Foro Exterior: Espacios al aire libre diseñados para la instalación de comercios temporales durante eventos o actividades regulares. Costo mensual por espacio:\$5,000.00

5.- Comercio Foro Interior: Locales ubicados dentro del área cubierta del foro, adecuados para actividades comerciales permanentes o especializadas. Costo mensual por espacio:\$7,000.00

6.- Área Food Truck: Zonas asignadas para unidades móviles de venta de alimentos (food trucks), con acceso a servicios básicos y ubicación preferencial durante eventos o fines de semana. Costo mensual por espacio:\$4,000.00

7.- Kiosko – Comercio: estructuras fijas de tamaño reducido para venta de alimentos, bebidas o artículos promocionales, ideales para microempresas o emprendedores. Costo mensual por kiosko:\$3,000.00

8.- Corredor Espacios Comercio: área comercial lineal donde se habilitan múltiples espacios de venta para productos diversos. Costo mensual por espacio:\$5,000.00

9.- Por el uso y disfrute de las instalaciones de “La Burbuja Museo del Niño”. Tratándose de:

- a) Niños menores de tres años: Gratuito
- b) Niños de tres a doce años: \$60.00
- c) Adolescentes y adultos: \$60.00

Los pagos por los servicios señalados en los numerales del 1 al 9 de esta fracción, no causarán el Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora, las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni la Contribución a la Infraestructura Educativa, establecidos en la presente Ley.

Asimismo, a las tarifas contempladas en los numerales del 1 al 9 de esta fracción, no se les aplicará el factor de actualización a que se refiere el artículo 299 de esta Ley.

III a la V.- ...

VI.- Servicios prestados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

1.- Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, los proveedores y contratistas con quienes se celebren contratos de adquisiciones y servicios derivados de licitaciones públicas, de obra pública y de servicios relacionados con dichas materias, se causará un derecho equivalente al 2 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o adquisiciones derivadas de los contratos.

...

2.- ...

3.- ...

a) al d).- ...

...

Los recursos que se obtengan por las bases de licitación señaladas en el presente numeral que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, podrán ser destinados por la Secretaría de Hacienda del Estado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para su operación y funcionamiento, o bien, a la atención de gastos prioritarios que determine la Secretaría de Hacienda.

VII a la XV.- ...

XVI.- Otros servicios prestados en materia de Ecología y Desarrollo Sustentable, derivados del Delfinario Sonora

1 al 6.- ...

7.- Servicio por el uso y disfrute de las instalaciones del Delfinario Sonora. Tratándose de:

- a) Niños menores de tres años: Gratuito
- b) Niños de tres a doce años: \$100.00
- c) Adolescentes y adultos: \$200.00

8.- Se deroga

...

Asimismo, a las tarifas contempladas en los numerales del 1 al 8 de esta fracción, no se les aplicará el factor de actualización a que se refiere el artículo 299 de esta Ley.

XVII.- ...

1 al 8.- ...

9.- Se deroga

10 al 19.- ...

...

XVIII.- ...

XIX.- Servicios prestados por la Dirección General de Operación de la Red Estatal de Telecomunicaciones de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora:

- a).- Por servicio de Telefonía
Rango de costos: Desde \$150.00 hasta \$1,500.00
- b).- Por servicio de Radiocomunicación
Rango de costos: Desde \$300.00 hasta \$8,000.00
- c).- Por servicio de Conectividad
Rango de costos: Desde \$400.00 hasta \$5,000.00
- d).- Por renta de Infraestructura activa/pasiva
Rango de costos: Desde \$2,000.00 hasta \$11,000.00

LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman la fracción XXXI del artículo 3; el numeral 3 del inciso A) de la fracción I, el numeral 3 del inciso B) de la fracción I, el segundo párrafo del inciso B), de la fracción I, el inciso C) de la fracción VI, del artículo 19; el primer y tercer párrafo del artículo 24;

y se adicionan la fracción XLI al artículo 3; y el inciso E) a la fracción II del artículo 7, de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I a la XXX.- ...

XXXI.- Tarjeta de Circulación: Documento de identificación vehicular, en formato físico y/o digital, autorizado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, expedido por la Secretaría, indispensable para la circulación e identificación del vehículo, que contiene las características y el número de matrícula asignado al mismo.

XXXII a la XI.- ...

XLI.- Constancia o documento de regularización: Documento mediante el cual se acredita la legal estancia del vehículo en el territorio nacional, por haber sido regularizado de conformidad con el Decreto de regularización correspondiente o la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7.-

I.- ...

A) al C).- ...

II.- ...

A) al D).- ...

E).- La constancia o documento de regularización vehicular correspondiente, expedida por la autoridad competente, en términos del Decreto de regularización o normatividad aplicable.

ARTÍCULO 19.- ...

I.- ...

A).- ...

1 al 2.- ...

3.- Tratándose de vehículos importados, presentar pedimento de importación, mismo que deberá ser validado favorablemente conforme a lo establecido por el inciso d) del numeral 5 del artículo 312 de la Ley de Hacienda del Estado, o acreditar la existencia del mismo en la factura correspondiente. Este último supuesto, en el caso de facturas expedidas por agencias comercializadoras de autos nuevos en territorio nacional; y

4.- ...

B).- ...

1 al 2.- ...

3. Pedimento de importación, tratándose de vehículos importados; o constancia o documento de regularización correspondiente, tratándose de vehículos regularizados;

4 al 6.- ...

El trámite de referencia deberá realizarse dentro los quince días hábiles siguientes al de la fecha de adquisición, emisión de la constancia o documento de regularización correspondiente, pedimento de importación al interior del país o zona fronteriza, o de la baja de placas.

...

II a la V.- ...

VI.- ...

A) al B).- ...

C) Pedimento de importación, tratándose de vehículos importados, o bien la constancia o documento de regularización correspondiente, tratándose de vehículos regularizados;

D) al E).- ...

ARTÍCULO 24.- Las placas metálicas expedidas por el Estado son propiedad de éste, y se entregarán para uso, conservación y custodia al propietario, junto con la calcomanía de identificación vehicular y la tarjeta de circulación física y/o digital, el mismo día en que se realice la incorporación del vehículo en el Registro Vehicular Estatal, o se actualicen los datos del mismo, según sea el caso.

...

El plazo concedido para el uso y custodia de las placas metálicas, tarjeta de circulación física y/o digital y calcomanía de identificación vehicular, será el que establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 29.- ...

I a la II.- ...

Tratándose del extravío de comprobantes de pago, constancia o documento de regularización correspondiente, pedimentos de importación y, en general, documentos expedidos por autoridades existentes al momento de realizar el trámite, la persona tramitara ante dichas autoridades la reposición, o bien, copia certificada de los documentos de que se trate.

...

LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 30; y se deroga el séptimo párrafo del artículo 45 Bis, de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- Es facultad del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, señalar los días en que quedará prohibida la venta y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en los establecimientos regulados por la presente Ley. Para tal efecto, el Ejecutivo a través de la Secretaría, deberá difundir dicha determinación mediante los medios de comunicación social que considere adecuados.

...

ARTÍCULO 45 BIS.- ...

...

I a la IV.- ...

...

...

...

...

Se deroga.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- Para una mayor efectividad, dar seguimiento, elaborar evaluaciones integrales o ejecutar las atribuciones previstas en el artículo 24, Apartados A, fracciones VI, VIII o IX y B, fracciones II, III, VII, IX o XIII de esta Ley, la Secretaría de Hacienda podrá, de manera adicional a las dependencias que resulten competentes, contratar por sí misma prestadores de servicios externos profesionales de cobranza, asesoría o consultorías, así como a Instituciones Calificadoras de Valores, con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Hacienda o a las dependencias, organismos o entidades para que se elaboren diagnósticos, análisis, estudios, opiniones, valuaciones

cualitativas, capacitaciones o en general servicios similares que se materialicen a través de entregables o informes, relacionados con las distintas materias, ramas, disciplinas y/o actividades de la Administración Pública Directa o Paraestatal. Las contrataciones y obligaciones contraídas entre la Secretaría de Hacienda con el prestador externo de servicios se regularán por el Código Civil del Estado de Sonora.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Directa y Paraestatal, para el cumplimiento de sus fines, podrán contratar a prestadores de servicios profesionales de cobranza, asesoría o consultoría, así como a Instituciones Calificadoras de Valores, con cargo a su presupuesto. Estos servicios deberán contar únicamente con el contrato y los entregables o informes que correspondan al objeto contratado, por tanto, en término de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, como sujetos de fiscalización sólo les será exigible lo previsto en este párrafo.

Los contratos de prestadores de servicios profesionales de cobranza, asesoría o consultoría, así como los contratos celebrados con Instituciones Calificadoras de Valores, se regularán por el Código Civil del Estado de Sonora y no les serán aplicables las reglas previstas para aquellos contratos de servicios regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 42 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- La obtención de los elementos de identificación vehicular en los casos de vehículos nuevos o usados, deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de adquisición, expedición del pedimento de importación definitiva a la zona fronteriza o al interior del País, emisión de la constancia o documento de regularización vehicular correspondiente, o de la baja de placas.

...

...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Sonora a partir del 01 de enero de 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- A las contrataciones de servicios profesionales efectuadas durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, a que se refiere el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, les será aplicable el mismo tratamiento establecido en ese numeral.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos del artículo 22 del Código Fiscal, el uso de la firma electrónica avanzada estatal, entrará en vigor a partir de la fecha en que la autoridad competente declare en operación la infraestructura tecnológica necesaria para su aplicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Lo dispuesto por el numeral 9 de la fracción V del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado, también se aplicará a todos los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma, únicamente para efectos de regularización y precisión del cumplimiento del servicio registral, sin que ello implique perjuicio para los derechos ya adquiridos por los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos de lo previsto en el numeral 10 de la fracción II Bis del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado, las disposiciones contenidas en dicho numeral entrarán en vigor en la fecha en que inicie formalmente operaciones el espacio denominado “La Burbuja Museo del Niño”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efectos de lo previsto en la fracción XXXI del artículo 3 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, la tarjeta de circulación digital entrará en vigor a partir de la fecha en que la Secretaría de Hacienda del Estado declare en operación la infraestructura necesaria para su implementación. La Secretaría de Hacienda emitirá mediante Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la declaratoria de inicio de vigencia, una vez que se cuente con la disponibilidad técnica y operativa de dicha infraestructura.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 04 de diciembre de 2025.- **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA. SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 77

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

**DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La asignación, ejercicio, control, evaluación, fiscalización y transparencia del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal del año 2026, se realizará conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; este Decreto y las demás disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- Los anexos que soportan el presente Presupuesto de Egresos del Estado y forman parte integral del mismo, son los siguientes:

- I. **Analítico de Partidas.**- Presenta a detalle la Presupuestación a nivel de partida específica de gasto, según el clasificador por objeto del gasto, por unidad responsable.
- II. **Analítico de Plazas.**- Integra la información sobre el número, categoría y adscripción de las plazas de servidores públicos incluidos específicamente en el presente Presupuesto, correspondientes a los entes públicos estatales cuyas nóminas son procesadas por el Poder Ejecutivo.
- III. **Analítico de Proyectos de Inversión Pública.**- Presenta la descripción de los proyectos de inversión pública previstos en el Presupuesto, incluyendo su ubicación, monto, estructura financiera, fuente de financiamiento y partidas de gasto correspondientes.

- IV.** **Anexo de Matrices de Indicadores de Resultados (MIR'S) por Programa Presupuestario.**- En este anexo se presentan los objetivos, indicadores y metas de cada Programa Presupuestario, identificando la forma en que cada uno contribuye a un objetivo superior. Asimismo, se expone su objetivo principal o propósito, los bienes y servicios que genera, u otros entregables, así como las actividades realizadas para su elaboración, brindando con ello herramientas que facilitan su seguimiento, monitoreo y evaluación.
- V.** **Programas Operativos Anuales.**- En este anexo se presentan las principales actividades, procesos y proyectos que llevarán a cabo los ejecutores del gasto, junto con sus respectivos indicadores de gestión, los cuales permitirán dar un seguimiento adecuado a su ejecución.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. Adecuaciones presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional-programática, administrativa y económica; a los calendarios presupuestarios, y las adecuaciones (ampliaciones y reducciones) al Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, orientadas a mejorar el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios.
- II. ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.
- III. Ahorro presupuestario:** Los remanentes de recursos del presupuesto una vez que se hayan cumplido las metas establecidas.
- IV. Aportaciones Federales:** Recursos transferidos al Estado y sus municipios a través de los fondos a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- V. Asignaciones:** Ministración de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado y que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto.
- VI. Balance presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y los gastos totales, considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- VII. Balance presupuestario sostenible:** Aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero.
- VIII. Clasificación Económica o por Tipo de Gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gasto con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en: gasto corriente; gasto de capital; amortización de la deuda y disminución de pasivos; pensiones y jubilaciones; y participaciones.
- IX. Clasificación Funcional:** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos, identificando el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas en las funciones anteriores, lo que permite determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros asignados para alcanzarlos.
- X. Clasificación Programática:** Tiene como finalidad establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, con el propósito de organizar de manera representativa y homogénea las asignaciones de recursos correspondientes a dichos programas.
- XI. Corto plazo:** Período convencional generalmente hasta de un año.
- XII. Dependencias:** Las Secretarías del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- XIII. Deuda pública:** Cualquier financiamiento contratado por los entes públicos.
- XIV. Disponibilidades:** Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas.
- XV. Economías presupuestales:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.

- XVI. **Eficacia:** Capacidad de lograr objetivos y metas programados con los recursos asignados en el tiempo pre establecido.
- XVII. **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y metas programados con el mínimo de recursos asignados en el menor tiempo posible, logrando la óptima utilización de estos.
- XVIII. **Ejecutivo:** Al titular del Poder Ejecutivo.
- XIX. **Ejecutores del gasto:** Poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos que reciben recursos del Presupuesto de Egresos, así como dependencias y entidades que realizan erogaciones con cargo a dicho Presupuesto.
- XX. **Ejercicio:** El ejercicio fiscal 2026.
- XXI. **Entidades:** A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas, fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría de Hacienda, que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora sean consideradas dentro de la Administración Pública Paraestatal.
- XXII. **Evaluación:** El análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y demás intervenciones públicas, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
- XXIII. **Gasto corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.
- XXIV. **Gasto de capital:** Erogaciones de bienes, servicios y otros gastos diversos destinados a incrementar la capacidad instalada de operación administrativa o productiva de las dependencias y entidades.
- XXV. **Gasto de operación:** Son las asignaciones necesarias a los capítulos de los servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, indispensables para la operación y mantenimiento del servicio que se presta.
- XXVI. **Gasto no programable:** Corresponde a los recursos o pagos que no financian la operación de las instituciones del Gobierno Estatal. Este tipo de gasto incluye, entre otros, la deuda pública, los estímulos fiscales y los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Asimismo, contempla las participaciones, aportaciones y apoyos extraordinarios a los municipios. Por lo tanto, los Programas Presupuestarios que se clasifiquen en esta categoría no contarán con Matriz de Indicadores para Resultados ni con Programa Operativo Anual.
- XXVII. **Gasto programable:** Son los recursos destinados a las producciones de bienes y servicios estratégicos o esenciales para la población, los cuales satisfacen necesidades y demandas sociales. Los programas presupuestarios que entran en esta categoría deberán definir objetivos expresados en términos de indicadores estratégicos o de impacto que estarán relacionados con los Retos del PED y Focos Estratégicos de los Programas de Mediano Plazo.
- XXVIII. **Gestión para Resultados (GpR):** Es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos, es decir la creación de valor público.
- XXIX. **Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos.
- XXX. **Ingresos propios:** Los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.
- XXXI. **Instituto:** Al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.
- XXXII. **Inversión pública:** Comprende el gasto destinado a la construcción y/o conservación de obras, al equipamiento asociado a las mismas, a proyectos productivos, acciones de fomento y, en general, a todos aquellos gastos orientados a aumentar, conservar o mejorar el patrimonio público.

- XXXIII. **Largo plazo:** Período convencional superior a cinco años, utilizado generalmente en la planeación para definir un lapso que excede el periodo constitucional del Gobierno.
- XXXIV. **Mediano plazo:** Período convencional, generalmente aceptado de seis años, en el que se establece un conjunto coherente de objetivos y metas a alcanzar, así como las políticas de desarrollo a seguir, dentro del periodo constitucional del Gobierno.
- XXXV. **Oficialía:** A la Oficialía Mayor.
- XXXVI. **Órgano constitucionalmente autónomo:** Ente público de carácter estatal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Sonora, al que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos.
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos asignados a las entidades federativas y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.
- XXXVIII. **Programa Presupuestario:** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- XXXIX. **Programas Prioritarios:** Aquellos programas contenidos en los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.
- XL. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- XLI. **Subejercicios:** Las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.
- XLII. **Subsidios:** Las asignaciones que el Gobierno Estatal otorga para actividades prioritarias, generales o de carácter temporal, a los diferentes sectores de la sociedad, en forma directa o a través de los organismos públicos.
- XLIII. **Transferencias:** Recursos públicos para el cumplimiento de los programas y prestaciones de servicios a cargo de organismos autónomos y entidades.
- XLIV. **Unidad responsable:** Al área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, de los entes autónomos, de las dependencias y, en su caso, de las entidades que están obligadas a rendir cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran, con el fin de contribuir al cumplimiento de los programas incluidos en la estructura programática autorizada para tales efectos.

ARTÍCULO 4.- La interpretación del presente Decreto de Presupuesto de Egresos corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las facultades y obligaciones conferidas a la Secretaría mediante el presente Decreto se ejercerán y cumplirán conforme a lo establecido en el Manual de Políticas y Normas para el Ejercicio del Gasto Público vigente, así como en las leyes y disposiciones aplicables.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los órganos constitucionalmente autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes en tanto no se contrapongan con la normativa general.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

TITULO SEGUNDO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL

CAPÍTULO I DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 7.- El gasto total previsto en el presente Decreto para el Estado de Sonora, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, asciende a **\$92,571,419,310.00** (noventa y dos mil quinientos setenta y un millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), monto que corresponde al total de los ingresos estimados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para ese mismo ejercicio fiscal. Dicho gasto garantiza un Balance Presupuestario

Sostenible y se distribuye de conformidad con lo establecido en el capítulo relativo a las asignaciones presupuestales.

ARTÍCULO 8.- El Poder Legislativo dispone de **\$474,264,762.00** (cuatrocientos setenta y cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 9.- Al Poder Judicial se le asigna la cantidad de **\$1,984,094,433.74** (mil novecientos ochenta y cuatro millones noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 74/100 M.N.).

ARTÍCULO 10.- El Presupuesto destinado a los órganos constitucionalmente autónomos asciende a **\$7,881,791,190.98** (siete mil ochocientos ochenta y un millones setecientos noventa y un mil ciento noventa pesos 98/100 M.N.) monto que se distribuye de la siguiente manera:

ÓRGANOS AUTÓNOMOS	PRESUPUESTO
115 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA	95,595,378.00
117 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	66,984,017.00
118 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	54,127,676.00
124 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	441,755,936.00
125 UNIVERSIDAD DE SONORA	3,170,525,379.00
129 INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN	277,880,950.98
130 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	2,454,255,488.00
135 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA	1,242,199,238.00
136 COLEGIO DE SONORA	98,467,128.00
TOTAL	7,881,791,190.98

El ejercicio de los recursos se efectuará de conformidad con lo estipulado en el presente Decreto, así como a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable en la materia.

En cumplimiento de los Artículos 92, fracción I, inciso a), y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se establece que los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público tanto para sus actividades permanentes como para campañas electorales. Para el ejercicio fiscal 2026, las prerrogativas ascienden a **\$173,917,988.24** (ciento setenta y tres millones novecientos diecisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.).

El monto asignado a cada partido político se detalla en el **Apéndice K** de este Decreto. La información allí señalada es preliminar, y los montos definitivos serán determinados por la autoridad competente, de conformidad con las reglas aplicables al financiamiento público.

ARTÍCULO 11.- Al Poder Ejecutivo le corresponde **\$82,231,268,923.28** (ochenta y dos mil doscientos treinta y un millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos veintitrés pesos 28/100 M.N.).

ARTÍCULO 12.- Del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el artículo precedente, a la Administración Central del propio Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal por la cantidad de **\$40,539,910,926.21** (cuarenta mil quinientos treinta y nueve millones novecientos diez mil novecientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) distribuidos de la siguiente manera:

DEPENDENCIAS	PRESUPUESTO
103 EJECUTIVO DEL ESTADO	270,341,979.00
104 SECRETARÍA DE GOBIERNO	1,064,914,596.00
105 SECRETARÍA DE HACIENDA	1,835,323,306.00
106 SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO	263,905,122.00
107 SECRETARÍA DE BIENESTAR	688,050,822.00
108 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	6,921,469,202.83
109 SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	327,629,911.00
110 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	2,127,183,728.00
112 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	652,319,443.00
114 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	4,785,904,429.92
116 SECRETARÍA DEL TRABAJO	183,164,194.00

DEPENDENCIAS	PRESUPUESTO
120 DESARROLLO MUNICIPAL	12,788,076,575.46
121 DEUDA PÚBLICA	7,334,820,517.00
122 OFICIALÍA MAYOR	776,705,416.00
127 SECRETARIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	140,151,732.00
141 SECRETARIA DE LAS MUJERES	62,475,372.00
142 SECRETARIA DE ECONOMÍA Y TURISMO	250,827,297.00
144 SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	66,647,283.00
TOTAL	40,539,910,926.21

El presupuesto asignado a cada dependencia, desglosado a nivel de unidad responsable, se detalla en el Apéndice A del presente Decreto.

ARTÍCULO 13.- Del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el artículo 11 del presente Decreto, a la Administración Descentralizada del propio Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal por la cantidad de \$41,691,357,997.07 (cuarenta y un mil seiscientos noventa y un millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y siete pesos 07/100 M.N.), la cual se distribuirá de la siguiente manera:

ORGANISMO	PRESUPUESTO
104029 COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	23,290,179.00
104032 COORDINACION ESTATAL DE PROTECCION CIVIL	151,982,697.00
105037 PROGRESO FIDEICOMISO PROMOTOR URBANO	27,907,038.00
105038 FIDEICOMISO PUENTE COLORADO	97,879,002.00
105040 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES	3,258,779.00
107013 COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA	135,082,641.00
107015 INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD	48,854,900.00
107018 INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES	8,859,993.00

ORGANISMO	PRESUPUESTO
108003 COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA	195,602,186.00
108018 RADIO SONORA	36,088,860.00
108019 INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA	261,021,076.00
108051 SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA	12,087,510,264.00
108061 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA	1,294,706,722.00
108062 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA	1,153,724,808.00
108063 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA CONALEP	585,524,486.00
108065 UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA	887,253,545.00
108066 UNIVERSIDAD DE LA SIERRA	49,375,079.00
108067 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO	154,372,271.00
108068 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES	102,078,433.00
108069 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA	67,450,338.00
108070 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA	29,418,294.00
108071 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO	29,361,951.00
108072 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RIO COLORADO	46,603,919.00
108074 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA	36,215,126.00
108075 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME	70,419,277.00
108076 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO	25,384,261.00
108082 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA	206,767,147.00
108085 INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS	158,966,258.00
108090 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS	27,717,294.00
108091 TELEVISORA DE HERMOSILLO SA DE CV	105,429,564.00
108092 CENTRO REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	497,205,337.05
108093 INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA	1,154,789,677.00

ORGANISMO	PRESUPUESTO
108094 UNIVERSIDAD DEL PUEBLO YAQUI	27,566,355.00
109009 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA *** DIF - SONORA ***	1,076,143,844.00
109010 FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD	254,320.00
109011 SERVICIOS DE SALUD DE SONORA	4,277,325,493.00
109021 CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES	8,712,961.00
110016 JUNTA DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL ESTADO DE SONORA	576,998,046.00
110017 CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA	677,269,750.00
110018 COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA	179,098,987.00
110019 TELEFONÍA RURAL DE SONORA	6,072,864.00
110020 PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA	44,793,208.00
110021 INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	570,907,809.00
110024 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA	1,284,663,984.00
112015 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	1,230,234,931.00
112016 INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA	52,371,382.00
112017 FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI	290,561,425.00
112018 FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA	12,647,399.00
112019 FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA	6,000,000.00
114011 UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA	160,164,384.00
114012 CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	87,021,825.00
116009 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA	102,046,608.00
131001 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	11,678,521.00
132001 SISTEMA ESTATAL DE TELEVISIÓN SONORENSE	4,245,081.00
133001 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	10,451,352.00
137001 CONSEJO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE SONORA	193,524,994.00

ORGANISMO	PRESUPUESTO
138001 FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA	35,759,166.00
139001 PRISONORA	40,227,952.00
140001 OPERADORA DE PROYECTOS ESTRÁTÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA	19,660,789.00
142018 CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	19,341,044.00
142019 CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA	7,591,105.00
143001 ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO	9,208,365.00
172001 DIRECCIÓN GENERAL ISSSTESON	10,878,712,651.02
TOTAL	41,691,857,997.07

ARTÍCULO 14.- Con el objeto de dar cumplimiento a las actividades programadas y de apoyar la ejecución de las acciones previstas en el presente Presupuesto de Egresos, el gasto se clasifica para su ejercicio conforme al objeto del gasto, en los términos siguientes:

CAPÍTULO	PRESUPUESTO
1000 SERVICIOS PERSONALES	11,647,114,032.80
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	755,766,625.00
3000 SERVICIOS GENERALES	2,196,630,367.00
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	55,294,765,635.74
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	657,541,145.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	1,896,704,412.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	12,788,076,575.46
9000 DEUDA PÚBLICA	7,334,820,517.00
TOTAL	92,571,419,310.00

ARTÍCULO 15.- De acuerdo con la clasificación funcional del gasto, el Presupuesto de Egresos se distribuye conforme a lo siguiente:

FINALIDAD / FUNCIÓN	PRESUPUESTO
1 GOBIERNO	15,622,404,468.64
11 LEGISLACIÓN	752,145,712.98
12 JUSTICIA	5,538,463,687.32
13 COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	2,265,767,167.89
15 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	1,792,280,256.06
17 ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	4,255,133,976.34
18 OTROS SERVICIOS GENERALES	1,018,613,668.05
2 DESARROLLO SOCIAL	53,605,330,093.04
21 PROTECCIÓN AMBIENTAL	798,548,044.02
22 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	4,351,953,455.84
23 SALUD	4,613,668,365.00
24 RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	602,386,767.00
25 EDUCACIÓN	30,617,964,092.88
26 PROTECCIÓN SOCIAL	12,620,809,368.30
3 DESARROLLO ECONÓMICO	3,220,787,655.86
31 ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	691,141,107.54
32 AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	704,767,236.87
35 TRANSPORTE	1,583,634,529.08
36 COMUNICACIONES	6,072,864.00
37 TURISMO	137,815,368.37
38 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	97,356,550.00
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	20,122,897,092.46

FINALIDAD / FUNCIÓN	PRESUPUESTO
41 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	6,134,820,517.00
42 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	12,788,076,575.46
44 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	1,200,000,000.00
TOTAL	92,571,419,310.00

El Apéndice C presenta, a nivel subfunción, el presupuesto previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 16.- Para el ejercicio fiscal 2026, la información presupuestaria se presentará conforme a las clasificaciones establecidas en la fracción II del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismas que se señalan a continuación:

I.- Clasificación por objeto del gasto:

CAPÍTULO / CONCEPTO	PRESUPUESTO
1000 SERVICIOS PERSONALES	11,647,114,032.80
11000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	5,503,016,004.78
12000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	228,812,866.20
13000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,514,653,899.94
14000 SEGURIDAD SOCIAL	2,276,432,971.12
15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,521,070,402.78
16000 PREVISIONES	262,312,418.92
17000 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	340,815,469.06
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	755,766,625.60
21000 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	177,304,730.00
22000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	337,884,908.00
24000 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	6,208,705.00

CAPÍTULO / CONCEPTO	PRESUPUESTO
25000 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	28,788,750.00
26000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	187,635,142.00
27000 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	4,733,781.00
28000 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	115,000.00
29000 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	13,095,609.00
3000 SERVICIOS GENERALES	2,196,630,367.00
31000 SERVICIOS BÁSICOS	195,878,528.00
32000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	188,379,572.00
33000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	311,229,791.00
34000 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	504,765,216.00
35000 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	536,429,787.00
36000 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	103,945,747.00
37000 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	143,202,019.00
38000 SERVICIOS OFICIALES	82,734,255.00
39000 OTROS SERVICIOS GENERALES	130,065,452.00
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	55,294,765,635.74
41000 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	50,234,348,473.72
42000 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	111,693,417.00
43000 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	986,821,923.00
44000 AYUDAS SOCIALES	2,514,232,169.00
45000 PENSIONES Y JUBILACIONES	480,000,000.02
46000 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	967,669,653.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	657,541,145.00
51000 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4,900,770.00

CAPÍTULO / CONCEPTO	PRESUPUESTO
52000 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	175,400.00
54000 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,000,000.00
55000 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	558,705,826.00
56000 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	22,744,808.00
58000 BIENES INMUEBLES	70,000,000.00
59000 ACTIVOS INTANGIBLES	14,341.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	1,896,704,412.00
61000 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,656,704,412.00
62000 OBRA PÚBLICA EN BIENES PRÓPIOS	240,000,000.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0
75000 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	0
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	12,788,076,575.46
81000 PARTICIPACIONES	8,386,039,710.00
83000 APORTACIONES	4,178,880,070.00
85000 CONVENIOS	223,156,795.46
9000 DEUDA PÚBLICA	7,334,820,517.00
91000 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	3,451,329,353.00
92000 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	2,179,771,557.00
94000 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	40,491,449.00
95000 COSTOS POR COBERTURAS	307,223,497.00
96000 APOYOS FINANCIEROS	156,004,661.00
99000 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES(ADEFAS)	1,200,000,000.00
TOTAL	92,571,419,310.00

El **Apéndice D** presenta, a nivel partida genérica, el presupuesto previsto en el presente Decreto.

II.- Clasificación administrativa:

SECTOR PÚBLICO	PRESUPUESTO
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	40,539,910,926.21
ORGANISMO	41,691,357,997.07
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	7,881,791,190.98
PODER JUDICIAL	1,984,094,433.74
PODER LEGISLATIVO	474,264,762.00
TOTAL	92,571,419,310.00

III.- Clasificación funcional:

FINALIDAD	PRESUPUESTO
1 GOBIERNO	15,622,404,468.64
2 DESARROLLO SOCIAL	53,605,330,093.04
3 DESARROLLO ECONÓMICO	3,220,787,655.86
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	20,122,897,092.46
TOTAL	92,571,419,310.00

IV.- Clasificación por tipo de gasto:

TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO
1 GASTO CORRIENTE	76,192,581,192.98
2 GASTO DE CAPITAL	2,554,245,557.00
3 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	4,958,552,850.00
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	480,000,000.02
5 PARTICIPACIONES	8,386,039,710.00
TOTAL	92,571,419,310.00

V.- Prioridades del gasto.

Las prioridades del gasto del Gobierno del Estado de Sonora se centran en diversas áreas claves para el desarrollo y bienestar de la población, las cuales, buscan mejorar la calidad de vida de las y los sonorenses, promoviendo un desarrollo integral y sostenible en el Estado. A continuación, se detallan las prioridades del gasto para el ejercicio fiscal 2026.

1. Educación y cultura

Una de las principales prioridades del Gobierno del Estado de Sonora, encabezado por el Dr. Alfonso Durazo, es el respaldo a la educación. Esta constituye la base fundamental para el desarrollo de individuos y sociedades, ya que no solo permite la adquisición de conocimientos, sino que también impulsa el progreso necesario para alcanzar mayores niveles de bienestar social, crecimiento económico e igualdad de oportunidades. Invertir en educación es apostar por un futuro en el que las y los jóvenes tengan acceso a mejores empleos y, con ello, a una vida de mayor calidad. Además, la educación fortalece los valores que sustentan relaciones sanas en la sociedad, promueve el avance democrático y refuerza el estado de derecho.

En el próximo ejercicio fiscal, se fortalecerán los programas de apoyo a jóvenes en riesgo de abandono escolar debido a su situación económica. Entre estos destacan las becas al talento cívico y deportivo, la entrega de uniformes y útiles escolares, así como el Programa de Alimentación Escolar. Para becas y apoyos a la educación se destinará una inversión de mil millones de pesos.

Asimismo, el Gobierno actual considera que el talento, la cosmovisión, los pueblos originarios y la riqueza cultural de Sonora constituyen un puente para posicionar al estado a nivel nacional e internacional. La política cultural busca popularizar la cultura mediante una difusión auténtica, llevándola a barrios, colonias, bibliotecas y centros educativos, de manera que se convierta en una expresión descentralizada. Un ejemplo emblemático de este esfuerzo es el Festival Alfonso Ortiz Tirado (FAOT), que promueve y celebra la riqueza cultural de Sonora.

En el **Apéndice N** se detallan los recursos asignados a los Programas Presupuestarios del sector Educación que serán ejecutados durante el ejercicio fiscal 2026.

2. Seguridad y justicia

Proteger la integridad de las y los sonorenses, garantizando el respeto y la seguridad de la vida, el patrimonio y demás bienes jurídicos, es un objetivo primordial del Gobierno del Estado de Sonora. En línea con esta prioridad, para el ejercicio fiscal 2026 se asignarán recursos destinados a fortalecer la Seguridad Pública, mediante la adquisición y mantenimiento de equipamiento y vehículos, la modernización de la red de comunicación y la continuidad del Programa SALVA, enfocado en el seguimiento y apoyo a víctimas de violencia familiar y de género.

Asimismo, en reconocimiento a la honorable e invaluable labor de los cuerpos de seguridad, se continuará con el pago compensatorio para las familias de aquellos elementos que lleguen a perder la vida en cumplimiento de su deber.

Por otra parte, un Gobierno que se proclama garante de los derechos humanos tiene la responsabilidad de responder a las víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales. En Sonora existe una deuda histórica con estas personas, que requiere solidaridad, acompañamiento, asesoría y la reparación integral del daño causado. Por ello, y en atención al compromiso del Gobernador Constitucional del Estado, se garantiza el presupuesto necesario para la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, entidad que ha logrado implementar un modelo de atención integral, con estricto apego a la Ley General de Atención a Víctimas y alineado al Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

3. Pobreza

Una de las principales problemáticas que enfrenta Sonora es la desigualdad de oportunidades que afecta a las personas en situación de vulnerabilidad. Con el propósito de reducir esta brecha y garantizar condiciones de vida digna, el Gobierno del Estado ha destinado recursos a programas sociales orientados a atender a la población que vive en condiciones de pobreza, pobreza extrema y carencia alimentaria, entre otras.

Entre los programas que atienden esta prioridad se encuentran Ingreso para el Bienestar, Fondo de Ayudas, Mejoramiento de Vivienda, Alimentemos Sonora y el Programa de Comedores Populares. Asimismo, se brinda atención específica a comunidades en situación de rezago mediante el programa Apoyos a Indígenas, reafirmando el compromiso institucional con la equidad y la inclusión social.

De igual forma, se fortalecen las acciones dirigidas a atender condiciones de vulnerabilidad asociadas al envejecimiento, a través de albergue para personas mayores, que proporciona alojamiento digno, alimentación y atención integral a personas adultas mayores que carecen de redes de apoyo familiar.

4. Salud

La consolidación de un sistema de salud público, universal y gratuito que garantice el acceso efectivo a servicios médicos para toda la población, independientemente de su condición laboral o afiliación a la seguridad social, es una prioridad del Gobierno del Estado de Sonora. En ese sentido, se contempla la asignación de recursos en el marco del convenio con IMSS Bienestar, con el propósito de fortalecer la colaboración en materia de personal médico, infraestructura, equipamiento, abasto de medicamentos, materiales de curación y modernización de equipos.

Adicionalmente, se prevé el fortalecimiento de la asistencia social mediante la asignación de recursos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Sonora, el cual canaliza apoyos al Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón (CRIT) para la atención de pacientes con discapacidad.

De igual forma, se destinarán recursos específicos para apoyar a niñas, niños, adolescentes y personas adultas con diagnósticos médicos como trastorno del espectro autista, parálisis cerebral y discapacidad intelectual, con el objetivo de facilitar su acceso a terapias físicas asistidas con delfines, promoviendo así su bienestar integral y desarrollo funcional.

5. Transporte

Garantizar el acceso equitativo y asequible al transporte público constituye una prioridad estratégica para el Gobierno del Estado de Sonora, dada su importancia en la movilidad cotidiana y su impacto directo en la economía de las familias sonorenses.

Ante el incremento sostenido en los costos de operación —como el precio del diésel, el mantenimiento de unidades y las remuneraciones al personal—, para el ejercicio fiscal 2026 se contempla un subsidio al transporte público por un monto de 950 millones de pesos, destinado a fortalecer los sistemas de transporte en los municipios de Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Navojoa

y Nogales. Con ello se busca mantener tarifas accesibles, mejorar la calidad del servicio y garantizar un sistema de movilidad más eficiente, seguro y sostenible para la ciudadanía.

6. Programas de gobierno

Uno de los compromisos prioritarios del Gobierno del Estado de Sonora es brindar atención humanitaria y apoyo integral a las personas en situación de movilidad, ya sean repatriadas, expulsadas, en tránsito o canalizadas, que se encuentren cruzando por territorio sonorense. Para cumplir con este propósito, se asignarán recursos específicos destinados a garantizar que toda persona que acuda al Centro Canalizador de Atención a Personas Migrantes reciba atención digna y oportuna.

Estas acciones contemplan la dotación de insumos y servicios básicos como alimentación, agua potable, kits de higiene personal y acceso a baños y espacios para el aseo. Asimismo, se fortalecerá la coordinación interinstitucional con dependencias estatales y municipales, así como con organismos de la sociedad civil y autoridades federales, para ofrecer orientación médica, psicológica y jurídica a quienes lo requieran.

De igual forma, el Gobierno del Estado impulsa estrategias para la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, la atención especial a grupos vulnerables —como niñas, niños, adolescentes y mujeres embarazadas—, y la mejora de la infraestructura de los centros de atención temporal ubicados en puntos estratégicos de la entidad, particularmente en los municipios fronterizos.

7. Energía y medio ambiente

A medida que las ciudades crecen y se desarrollan, es fundamental preservar y cuidar el medio ambiente. Una de las estrategias para lograrlo es establecer espacios verdes que mejoren la calidad del aire, preserven la flora y fauna, y eleven el nivel de vida de los ciudadanos. En este contexto, el paquete económico contempla proyectos orientados a la recuperación y dignificación de espacios deportivos y recreativos, principalmente en la continuación y terminación del Bosque Urbano La Sauceda, además, se contempla la creación de nuevos espacios verdes y áreas recreativas que fomenten una mejor relación con el medio ambiente y contribuyan a mejorar la calidad de vida en Sonora.

En cuanto al recurso hídrico, el presupuesto reconoce el agua como un derecho humano y un componente esencial para el desarrollo. Se prevé la implementación de un plan hídrico orientado a garantizar la disponibilidad del recurso para la población, la producción agrícola y el crecimiento urbano. Este enfoque promueve un reparto justo que atienda a las regiones con mayores rezagos, incorpora criterios de eficiencia frente a la sequía y fortalece la capacidad del estado para responder ante escenarios climáticos adversos.

Como parte de las acciones para mitigar los efectos de la sequía, se destacan las inversiones destinadas a garantizar el acceso al agua potable y al alcantarillado sanitario, con una asignación total de \$667 MDP y 156 acciones programadas.

Asimismo, se garantiza la continuidad del subsidio a la tarifa eléctrica, asegurando el acceso asequible a la energía para los hogares sonorenses, especialmente durante los períodos de altas temperaturas, en congruencia con las políticas de bienestar social y adaptación al clima extremo.

8. Desarrollo Regional

En cumplimiento con los compromisos del Gobernador de Sonora y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en especial los que competen al sector agropecuario y pesquero, se asignarán recursos para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuacultura (SAGARHPA), la cual priorizará acciones orientadas a la recuperación productiva, la seguridad alimentaria y la resiliencia hídrica y ambiental en las distintas regiones del estado.

La prioridad atiende a la necesidad de revertir la dinámica negativa del sector primario observada en años anteriores y aprovechar el escenario más favorable previsto para 2026 tras la captación de más de 3,000 millones de metros cúbicos en las principales presas del estado.

Los principales programas están enfocados en la infraestructura hidroagrícola y la tecnificación del riego, los Centros Integrales de Ganadería, la modernización de la flota pesquera, la captación y pozos con energía solar y programas de sanidad e inocuidad y de fomento productivo con enfoque de género; la asignación se dirigirá a municipios con alto grado de marginación, a productores y productoras de bajos ingresos y a la remediación contemplada en el Plan Integral de la Región del Río Sonora.

9. Inversión Pública

Con la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 donde se contempla el gasto de inversión pública, se atenderán las problemáticas más requeridas por la sociedad sonorense, en cada uno de los rubros que aquí se mencionan, resaltando principalmente, los siguientes:

Agua potable y Alcantarillado sanitario, en este proyecto de presupuesto de inversión pública se sigue contemplando el agua potable como uno de los principales programas de atención en el cual se considera un monto total de inversión de 420.5 millones de pesos, debido a que los escurrimientos pluviales por lluvias en la temporada del año 2025 siguen siendo insuficientes, además que se prevé bajas precipitaciones en invierno de 2025 e inicios del año 2026, por lo que, es de suma importancia seguir atendiendo los municipios con estado crítico de escasez de agua de acuerdo a lo indicado por el Monitor de Sequía en México de la CONAGUA.

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno del Estado por medio de los ejecutores de obra pública, principalmente la Comisión Estatal del Agua (CEA), tienen la tarea de continuar con los trabajos y medidas para mitigar la falta de agua en las zonas más críticas, ello con el objetivo de llevar el vital líquido a cada familia Sonorense para su consumo, además sin dejar de lado el acceso del agua para el uso industrial, agrícola y ganadero, para seguir fortaleciendo la economía de cada una de las regiones en el Estado.

Con estas acciones se sigue fortaleciendo la premisa de salvaguardar la seguridad e integridad de la población, proporcionando la infraestructura básica indispensable para mejorar la calidad de la vida de cada Sonorense, mediante obras como perforaciones y equipamientos de pozos, así como su distribución mediante redes de agua.

Por otra parte, en el rubro de Alcantarillado sanitario se considera la atención emergente en varios municipios principalmente en la Ciudad de Obregón en Cajeme, así como en Empalme, toda vez que resulta necesaria el reemplazo de tuberías de drenaje que cumplieron su vida útil, pues estas presentan colapsos y taponamientos que provocan afloramientos de aguas negras que corren por las calles y representan un gran riesgo a la salud de la población, para lo cual se considera una inversión total de 217.6 millones de pesos.

Carreteras, este rubro es de gran relevancia en su atención para el Estado, debido a que la construcción, rehabilitación y conservación de carreteras son de vital importancia para el desarrollo económico, social y turístico, por lo que mantener en óptimas condiciones estas vías de comunicación coadyuva a garantizar la seguridad de sus usuarios, facilitando el transporte de mercancías y personas, la atención oportuna en emergencias y promover el crecimiento económico. En este proyecto de presupuesto de inversión pública 2026, se prevé la inclusión de una inversión programada de 940.0 millones de pesos, para la rehabilitación, modernización y conservación de carreteras, donde en este último concepto se incrementa en un 25% respecto al ejercicio fiscal anterior.

Cabe señalar que, de conformidad con los diagnósticos obtenidos por la Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora, de los 5,091.4 kilómetros de la red carretera en el Estado, 3,244.1 kilómetros se encuentran en buen estado, representando el 63.7%, 1,178.0 kilómetros en regular estado, representando un 23.1% y por último 669.3 kilómetros en mal estado, representando el 13.2%.

Debido a lo anterior, es importante hacer énfasis sobre el diseño y uso actual de las carreteras, en las cuales, si bien es cierto, se han realizado continuamente acciones de mantenimiento y rehabilitación de la red carretera, es necesario recordar que el factor de deterioro es cíclico, tomando en cuenta la vida útil de la infraestructura carretera, mismas que fueron construidas en su mayoría hace más de cinco décadas, concebidas para volúmenes, pesos y ejes distintos a lo que se maneja hoy en día. Por lo antes expuesto y con la finalidad de garantizar que se cuente con una red carretera en óptimas condiciones, el Gobierno del Estado llevará a cabo acciones de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento preventivo en las diferentes regiones de la entidad.

Infraestructura Educativa, es uno de los rubros que sin duda debe seguir impulsándose debido a que es fundamental para el desarrollo y la equidad en el aprendizaje, a través de las acciones de construcción, rehabilitación y equipamientos de aulas en distintos centros escolares del Estado, para ello se prevé una inversión total de 541.0 millones de pesos de recursos estatales y federales.

Con esta inversión se pretende contribuir a tener espacios dignos para los estudiantes y docentes, por ello, la Secretaría de Educación y Cultura, así como el Instituto Sonorense para la Infraestructura Educativa en el Estado de Sonora, llevarán a cabo el gasto de inversión para la atención de tres vertientes de infraestructura educativa: Educación Básica, Media Superior y Superior, contribuyendo a crear un entorno educativo adecuado y bien equipados, propicios para el aprendizaje, el desarrollo de habilidades y la participación activa de estudiantes.

La calidad de la infraestructura en Educación Básica, al ser la parte elemental de la formación en el ámbito Primaria y Secundaria, las condiciones de la infraestructura influyen directamente en la calidad y equidad de la educación, por lo que, con la inversión se prevé atender las principales

necesidades de rehabilitación y mejoramiento de infraestructura, en la ejecución de acciones como instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de seguridad estructural, equipamientos, entre otros.

Es importante señalar que, dichas acciones de igual manera se presentan en las vertientes Media Superior y Superior, sin embargo, predomina la necesidad de crear mayores y mejores espacios mediante la construcción de nuevas escuelas y/o construcción de aulas, principalmente en la construcción y equipamiento de laboratorios para el desarrollo de tecnología.

En la ejecución de estas acciones, la Secretaría de Educación y Cultura, representa un papel muy importante en la planeación de la atención de dichas necesidades, por efecto de intervención directa o por medio de otros organismos ejecutores, debido a que es compromiso del Estado garantizar que el equipamiento, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneos y contribuyan a la educación de calidad para la infancia y juventud sonorense.

Infraestructura en materia de turismo, este rubro es de gran relevancia para el Gobierno del Estado de Sonora, debido a que es inversión pública que permite consolidar la economía de la región generando empleos y contribuyendo directamente al Producto Interno Bruto Estatal (PIBE), por lo que se prevé una inversión de 320 millones de pesos en el proyecto de presupuesto de inversión pública.

Es importante señalar que este rubro no puede subestimarse en la actualidad, debido a que este sector ha evolucionado de manera significativa a lo largo de la última década convirtiéndose en un pilar fundamental de la economía global y regional. En este sentido con la inversión en infraestructura de turismo para el año 2026, principalmente en la creación de malecones turísticos en los municipios de Guaymas y Empalme, propiciará un entorno que pueda generar mayores fuentes de ingresos directos y empleos, así como impulsar la industria relacionada con la hotelería, la gastronomía y el transporte.

Por otra parte, al contar con zonas turísticas se promueve el intercambio cultural, se fomenta la paz y el entendimiento entre personas de diferentes nacionalidades y culturas, asimismo, se contribuye al desarrollo sostenible de la región al fortalecer la economía y reducir la brecha de pobreza. La infraestructura en turismo y su desarrollo, sin duda alguna juega un papel crucial en la diversificación económica con la atracción de inversiones extranjeras y desarrollo de sectores de entretenimiento, comercio y de servicios.

Vialidades, en cuanto a esta modalidad se prevé la creación de nuevos pavimentos y la rehabilitación de vialidades en mal estado en varios municipios de la entidad, para lo cual se contempla la programación de inversión por 142.5 millones de pesos, cabe señalar que el principal problema es la presencia de baches de manera generalizada, por lo que se ejercerán recursos por medio de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como otros organismos afiliados, para dar atención a tan importante rubro, toda vez que, las calles son las arterias que conectan cada uno de los puntos de las ciudades o pueblos y es de suma relevancia que se encuentren en óptimas condiciones, pues con un sistema de vialidades bien planificadas y con buenas condiciones de transitar, se mejora la movilidad, se reduce la congestión del tráfico, se contribuye a la seguridad vial y se eficientiza la economía de los conductores.

Infraestructura en materia de recreación y espaciamiento, por medio de este rubro se llevarán a cabo la creación y rehabilitación de espacios de espaciamiento para promover un estilo de vida activo, de convivencia familiar y cultural, que contribuyan al bienestar físico y emocional de los ciudadanos, por ello se prevé una inversión para este proyecto de presupuesto por un monto total de 413.5 millones de pesos, principalmente para los proyectos siguientes; la terminación de la rehabilitación del parque La Sauceda en conjunto con el parque estatal de cerro de la cementera y el museo La Burbuja, la continuación de la rehabilitación de la laguna del Náinari en conjunto con el parque infantil Ostimurí, entre otros.

Vivienda digna, este es un rubro especial dentro del proyecto de presupuesto de inversión pública 2026, debido a que el Gobierno del Estado tiene la intención de coadyuvar con el Gobierno Federal en la creación de espacios para la construcción de vivienda digna para las familias que menos tienen o que no cuentan con un fondo de vivienda.

Para ello se pretende hacer uso de las reservas territoriales y llevar a cabo la urbanización y lotificación para la edificación de vivienda social, coadyuvando a la estrategia nacional de vivienda, por otra parte se seguirá fomentando el interés de inversionistas para que hagan uso de dichos predios y se pueda construir vivienda social y crear nuevas oportunidades de adquisición de hogar a menor costo, previniendo así las invasiones territoriales y de casas particulares, para lo anterior se prevé una inversión total de 84.7 millones de pesos.

Cada una de estas prioridades se traduce en proyectos, acciones y/o programas específicos que materializan los compromisos del Gobierno del Estado.

VII.- Analítico de plazas, puestos y remuneraciones:

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ACTUARIO EJECUTOR	6	11,793.44	24,122.73
ACTUARIO EJECUTOR A	9	24,122.73	24,122.73
ACTUARIO EJECUTOR B	8	24,122.73	24,122.73
ACTUARIO EJECUTOR DE JUZGADO	208	24,122.73	24,122.73
ACTUARIO NOTIFICADOR	82	23,205.29	24,122.73
ACTUARIO NOTIFICADOR Y EJECUTOR	23	11,793.44	26,863.06
ADMINISTRADOR	10	11,793.44	23,205.29
ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	1	22,832.44	22,832.44
ADMINISTRADOR DE AREA	263	15,698.55	26,863.06
ADMINISTRADOR DE PROCESO	445	19,127.82	31,097.35
ADMINISTRADOR DE PROYECTOS	95	25,583.85	31,097.35
ADMINISTRADOR GENERAL	6	13,626.18	13,626.18
ADMINISTRADOR RED DE TRANSPORTE	1	22,832.44	22,832.44
AFANADORA	1	13,626.18	13,626.18
AGENTE DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	7	21,047.88	21,047.88
AGENTE DE SEGURIDAD	11	15,698.55	24,365.57
AGENTE DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE (F.E.D.E)	2	24,365.57	24,365.57
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	171	32,754.42	32,754.42
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "A"	68	32,754.42	32,754.42
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR	133	23,750.48	23,750.48
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FACILITADOR	1	32,754.42	32,754.42
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ORIENTADOR	3	23,750.48	32,754.42

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
AGENTE FISCAL "A"	2	53,629.82	53,629.82
AGENTE FISCAL "B"	10	32,754.42	32,754.42
AGENTE MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL	871	23,205.29	23,205.29
ANALISTA	49	10,236.38	20,084.23
ANALISTA DE INFORMACION	129	13,002.28	26,863.06
ANALISTA DE PROYECTOS	7	18,216.98	23,205.29
ANALISTA DE SISTEMAS	17	15,698.55	24,365.57
ANALISTA INFORMATICA (F.E.D.E.)	1	18,216.98	18,216.98
ANALISTA PROGRAMADOR	46	11,793.44	23,205.29
ANALISTA TECNICO	244	11,793.44	26,863.06
ANALISTA TECNICO AUXILIAR	160	11,793.44	26,863.06
ANALISTA TECNICO AUXILIAR "A"	60	13,626.18	18,216.98
ARCHIVISTA	17	11,793.44	19,127.82
ASESOR	2	53,629.82	71,506.43
ASESOR DE OFICINA ESPECIALIZADO	7	26,248.80	26,248.80
ASESOR DE PROYECTOS	5	28,077.85	28,077.85
ASESOR DEL GOBERNADOR	1	53,629.82	53,629.82
ASESOR EJECUTIVO	4	36,217.84	36,217.84
ASESOR JURÍDICO	22	22,832.44	23,750.48
ASISTENTE	51	10,236.38	24,365.57
ASISTENTE "A"	165	11,793.44	20,084.23
ASISTENTE ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	11	22,832.44	22,832.44
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	170	11,793.44	23,750.48

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ASISTENTE DE AREA	5	18,216.98	18,216.98
ASISTENTE DE DIRECCION	1	16,483.47	16,483.47
ASISTENTE DE PROGRAMAS	15	18,216.98	28,206.22
ASISTENTE DEL FISCAL ADJUNTO	1	22,832.44	22,832.44
ASISTENTE EJECUTIVO	74	22,832.44	24,365.57
ASISTENTE TECNICO	374	11,793.44	24,365.57
AUDITOR	3	18,216.98	21,047.88
AUDITOR AUXILIAR	15	13,626.18	13,626.18
AUDITOR ENCARGADO	153	15,698.55	23,205.29
AUDITOR MAYOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION	1	102,376.10	102,376.10
AUDITOR SUPERVISOR	241	18,216.98	26,863.06
AUDITOR SUPERVISOR ENCARGADO	1	18,216.98	18,216.98
AUXILIAR	1	13,626.18	13,626.18
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	69	8,926.76	26,863.06
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17	10,236.38	22,100.27
AUXILIAR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	1	23,750.48	23,750.48
AUXILIAR DE ATENCION CIUDADANA	3	13,002.28	17,307.64
AUXILIAR DE COCINA	1	11,793.44	11,793.44
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	1	24,365.57	24,365.57
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO (F.E.D.E.)	2	18,216.98	24,365.57
AUXILIAR DE JUSTICIA ALTERNATIVA	32	18,216.98	20,084.23
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	4	10,236.38	12,383.11
AUXILIAR DE PROYECTO	1	21,047.88	21,047.88

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
AUXILIAR DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE AMPAROS	1	24,365.57	24,365.57
AUXILIAR DE SERVICIOS	20	10,236.38	21,047.88
AUXILIAR EDUCATIVO	3	13,002.28	17,307.64
AUXILIAR INVESTIGADOR	1	23,750.48	23,750.48
AUXILIAR JURIDICO	83	15,698.55	26,863.06
AUXILIAR TECNICO	129	8,926.76	22,100.27
AYUDANTE GENERAL	8	13,626.18	13,626.18
CAJERO	5	13,002.28	19,127.82
CALIFICADOR JURIDICO	16	21,047.88	26,863.06
CAPITAN PILOTO AVIADOR	1	23,750.48	23,750.48
CAPTURISTA	2	8,926.76	15,022.87
CHOFER	1	19,127.82	19,127.82
CIRUJANO DENTISTA	2	17,307.64	20,084.23
COCINERA	11	10,236.38	16,483.47
COCINERA "A"	2	15,698.55	18,216.98
COMISARIO EN JEFE	1	53,629.82	53,629.82
COMISARIO GENERAL	1	71,506.43	71,506.43
COMISIONADO ESTATAL	1	53,629.82	53,629.82
CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL	2	51,101.10	51,101.10
CONTRALOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO	1	71,506.43	71,506.43
COORDINADOR	12	13,002.28	53,629.82
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	179	10,236.38	32,754.42
COORDINADOR DE AREA	777	17,307.64	26,863.06

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
COORDINADOR DE ENLACE	1	18,216.98	18,216.98
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	79	10,236.38	24,365.57
COORDINADOR DE MESA DE SEGURIDAD	2	32,754.42	32,754.42
COORDINADOR DE PROCESOS	123	17,307.64	26,863.06
COORDINADOR DE PROYECTOS	10	21,047.88	28,206.22
COORDINADOR DE TRIBUNALES LABORALES	1	65,808.42	65,808.42
COORDINADOR EJECUTIVO	14	71,506.43	71,506.43
COORDINADOR EJECUTIVO TECNICO	1	71,506.43	71,506.43
COORDINADOR ESTATAL	11	71,506.43	71,506.43
COORDINADOR FISCAL	15	22,832.44	22,832.44
COORDINADOR GENERAL	9	46,399.02	102,376.10
COORDINADOR GENERAL DE SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACION SOCIAL	1	102,376.10	102,376.10
COORDINADOR JURIDICO	20	21,047.88	26,863.06
COORDINADOR MEDICO	66	4,886.30	26,863.06
COORDINADOR OPERATIVO	19	15,698.55	22,100.27
COORDINADOR PARAMEDICO	23	10,236.38	22,100.27
COORDINADOR PERSONAL	1	26,863.06	26,863.06
COORDINADOR REGIONAL	1	23,750.48	23,750.48
COORDINADOR TECNICO	379	14,307.51	26,863.06
DEFENSOR PUBLICO	83	24,365.57	24,365.57
DELEGADO DEL TRABAJO	2	23,750.48	23,750.48
DELEGADO REGIONAL	4	53,629.82	53,629.82
DICTAMINADOR	10	22,832.44	22,832.44

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO	33	52,800.00	52,800.00
DIRECTOR	558	32,754.42	36,217.84
DIRECTOR DE VINCULACION (F.E.D.E)	1	53,629.82	53,629.82
DIRECTOR GENERAL	286	46,399.02	53,629.82
DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS	1	53,629.82	53,629.82
DIRECTOR JURIDICO	1	32,754.42	32,754.42
EDUCADORA	12	17,307.64	23,205.29
EMISOR DE INFORMACION	13	13,002.28	20,084.23
ENCARGADA DE ATENCION CIUDADANA	43	15,022.87	20,084.23
ENCARGADO DE ARCHIVO	1	20,084.23	20,084.23
ENCARGADO(A) DE OFICINA	1	18,216.98	18,216.98
ENFERMERO(A) AUXILIAR	59	10,236.38	22,100.27
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA	160	10,236.38	26,863.06
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA "A"	43	13,626.18	26,863.06
ENFERMERO(A) GENERAL	514	10,236.38	26,863.06
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO	39	13,626.18	26,863.06
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO "A"	5	21,047.88	24,365.57
ENLACE ADMINISTRATIVO	41	13,626.18	26,863.06
ESCOLTA	36	21,047.88	26,863.06
ESPECIALISTA EN JUSTICIA ALTERNATIVA	60	22,832.44	22,832.44
FACILITADOR	21	23,750.48	23,750.48
FISCAL ADJUNTO	2	53,629.82	53,629.82
FISCAL ESPECIALIZADO	1	71,506.43	71,506.43

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	1	71,506.43	71,506.43
FISCAL GENERAL	1	102,376.10	102,376.10
FOGONERO	3	12,383.11	17,307.64
FUNCIONARIO CONCILIADOR	3	22,832.44	22,832.44
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	1	106,827.26	106,827.26
INGENIERO DE MANTENIMIENTO RED DE RADIO	1	22,832.44	22,832.44
INSPECTOR	2	13,626.18	13,626.18
INSPECTOR DEL TRABAJO	1	15,698.55	15,698.55
INSPECTOR DEL TRABAJO FORANEO	4	22,832.44	22,832.44
INSPECTOR ESPECIAL	1	11,793.44	11,793.44
INSPECTOR FISCAL	19	15,698.55	17,307.64
INSPECTOR FISCAL "A"	3	18,216.98	20,084.23
INSPECTOR LOCAL DEL TRABAJO	12	22,832.44	22,832.44
INTENDENTE	6	10,236.38	17,307.64
INVESTIGADOR	1	32,754.42	32,754.42
INVESTIGADOR C	6	21,047.88	24,365.57
JEFE DE AREA	10	15,022.87	22,100.27
JEFE DE AREA GENERAL	2	13,626.18	15,022.87
JEFE DE CENTRO	7	15,698.55	15,698.55
JEFE DE DEPARTAMENTO	645	21,644.45	22,832.44
JEFE DE ESCOLTA	4	32,754.42	32,754.42
JEFE DE GRUPO	127	21,047.88	26,863.06
JEFE DE GRUPO "A"	3	22,832.44	22,832.44

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
JEFE DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	1	102,376.10	102,376.10
JEFE DE MANTENIMIENTO	4	8,926.76	8,926.76
JEFE DE OFICINA	3	17,307.64	71,506.43
JEFE DE PROYECTOS	50	26,863.06	31,097.35
JEFE DE SECCION	21	13,626.18	17,307.64
JEFE DE VIGILANTES	2	10,236.38	10,236.38
JUEZ	13	51,101.10	51,101.10
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	108	51,101.10	51,101.10
MAESTRO DE OFICIOS	4	14,307.51	15,022.87
MAESTRO DE SERVICIOS	12	8,926.76	16,483.47
MAGISTRADO DE TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	4	65,808.42	65,808.42
MAGISTRADO DEL S.T.J.	6	91,407.08	91,407.08
MAGISTRADO REGIONAL DE CIRCUITO	13	65,808.42	65,808.42
MEDICO ESPECIALISTA	169	3,101.70	22,100.27
MEDICO GENERAL	94	7,479.50	20,084.23
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO	40	32,754.42	53,629.82
NOTIFICADOR	11	13,626.18	15,698.55
NUTRIOLOGO	23	11,793.44	24,365.57
ODONTOLOGO	4	13,002.28	18,216.98
OFICIAL	5	53,629.82	53,629.82
OFICIAL ADMINISTRATIVO	36	8,926.76	20,084.23
OFICIAL DE PARTES	12	11,793.44	17,307.64
OFICIAL DE PARTES DEL S.T.J. "A"	6	11,793.44	11,793.44

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
OFICIAL DE PARTES Y RADICACIONES	2	22,832.44	22,832.44
OFICIAL DE SEGURIDAD	732	11,793.44	13,626.18
OFICIAL DE SERVICIOS	7	11,285.61	16,483.47
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	17	22,832.44	22,832.44
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL "A"	12	22,832.44	22,832.44
OFICIAL MAYOR	2	71,506.43	102,376.10
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO	1	71,506.43	71,506.43
OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	65,808.42	65,808.42
OPERADOR	202	15,698.55	15,698.55
OPERADOR DE COMPUTADORA	1	11,793.44	11,793.44
OPERADOR DE EMERGENCIAS	34	15,698.55	15,698.55
PARAMEDICO	11	8,926.76	21,047.88
PEDAGOGO	1	22,100.27	22,100.27
PERITO "A"	13	23,750.48	23,750.48
PERITO "B"	198	22,832.44	23,750.48
PERITO "D"	34	18,216.98	18,216.98
PERITO AUDITOR	6	32,754.42	32,754.42
PILOTO AVIADOR	1	32,754.42	32,754.42
PILOTO AVIADOR.	1	32,754.42	32,754.42
POLICIA	1,712	21,047.88	23,205.29
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	7	23,205.29	23,205.29
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA "A"	5	21,047.88	21,047.88
POLICIA PRIMERO	39	26,863.06	26,863.06

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
POLICIA PROCESAL	73	22,832.44	22,832.44
POLICIA SEGUNDO	88	25,583.85	25,583.85
POLICIA TERCERO	253	24,365.57	24,365.57
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE	4	32,754.42	32,754.42
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO	1	32,754.42	32,754.42
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL NOROESTE	1	32,754.42	32,754.42
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	2	53,629.82	53,629.82
PRESIDENTE DE LA JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACION	2	22,832.44	22,832.44
PRESIDENTE DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DEL PODER JUDICIAL	1	73,150.02	73,150.02
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	116,660.85	116,660.85
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	1	73,150.02	73,150.02
PROCURADOR DEL TRABAJO	4	22,832.44	22,832.44
PROCURADOR FISCAL	1	71,506.43	71,506.43
PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	333	22,100.27	31,097.35
PROGRAMADOR ANALISTA	2	13,626.18	17,307.64
PROMOTOR DE SALUD	1	15,698.55	15,698.55
PSICOLOGO	68	9,841.76	26,863.06
PSICOLOGO "A"	2	18,216.98	25,583.85
QUIMICO	57	11,793.44	26,863.06
QUIMICO "A"	7	11,793.44	21,047.88
QUIMICO "B"	2	16,483.47	21,047.88
QUIMICO "C"	24	14,307.51	26,863.06

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
QUIMICO ANALISTA	4	20,084.23	22,100.27
RADIO OPERADOR	58	10,236.38	11,285.61
RECAUDADOR	1	10,748.21	10,748.21
REGISTRADOR	1	22,832.44	22,832.44
REGISTRADOR ANOTADOR	1	20,084.23	20,084.23
RERESENTANTE DEL GOB. DEL EDO. DE SON. EN ARIZONA	1	71,506.43	71,506.43
SECRETARIA	50	9,841.76	22,100.27
SECRETARIA EJECUTIVA	91	10,236.38	26,863.06
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE	117	11,793.44	23,205.29
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE "B"	101	13,626.18	19,127.82
SECRETARIO	2	102,376.10	102,376.10
SECRETARIO AUX. DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	10	26,248.80	26,248.80
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	3	13,626.18	26,248.80
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A"	139	22,832.44	23,750.48
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "B"	13	18,216.98	23,205.29
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	20	26,248.80	26,248.80
SECRETARIO DE ACUERDOS	9	20,084.23	26,248.80
SECRETARIO DE ACUERDOS DE AMPAROS Y DICTAMENES	2	22,832.44	22,832.44
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO	429	26,248.80	26,248.80
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO	15	15,698.55	22,832.44
SECRETARIO DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	5	36,219.12	36,219.12
SECRETARIO DE AMPAROS	1	22,832.44	22,832.44

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
SECRETARIO DEL RAMO	11	102,376.10	102,376.10
SECRETARIO EJECUTIVO	1	71,506.43	71,506.43
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA	1	65,808.42	65,808.42
SECRETARIO ESCRIBIENTE	361	9,841.76	24,365.57
SECRETARIO GENERAL	4	32,754.42	32,754.42
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	1	65,808.42	65,808.42
SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	2	23,750.48	23,750.48
SECRETARIO INSTRUCTOR A	14	36,218.08	36,218.08
SECRETARIO INSTRUCTOR B	18	28,077.85	28,077.85
SECRETARIO INSTRUCTOR C	7	28,077.85	28,077.85
SECRETARIO PARTICULAR	7	53,629.82	53,629.82
SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO DEL EJECUTIVO	1	71,506.43	71,506.43
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	1	102,376.10	102,376.10
SECRETARIO PROYECTISTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	5	28,077.85	28,077.85
SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL REGIONAL	49	28,077.85	28,077.85
SECRETARIO PROYECTISTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	47	36,218.08	36,218.08
SECRETARIO TECNICO	2	53,629.82	53,629.82
SUBDIRECTOR	404	23,345.55	23,750.48
SUBDIRECTOR "A" DEL S.T.J.	2	20,947.17	20,947.17
SUBINSPECTOR	1	53,629.82	53,629.82
SUBOFICIAL	16	32,754.42	32,754.42
SUB-SECRETARIO	31	71,506.43	71,506.43

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
SUPERVISOR DE AREA	286	21,047.88	26,863.06
SUPERVISOR DE CONSTRUCCION	1	13,626.18	13,626.18
SUPERVISOR DE EMERGENCIAS	14	18,216.98	20,084.23
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	60	11,793.44	22,100.27
SUPERVISOR DE OBRA	4	22,832.44	22,832.44
SUPERVISOR DE TRABAJO SOCIAL	1	20,084.23	20,084.23
SUPERVISOR PARAMEDICO	26	13,002.28	26,863.06
SUPERVISOR PARAMEDICO "A"	6	13,626.18	23,205.29
TECNICO	1	13,002.28	13,002.28
TECNICO ANALISTA	120	13,626.18	22,100.27
TECNICO DE AUDIO	9	21,047.88	21,047.88
TECNICO JUDICIAL	50	18,216.98	18,216.98
TECNICO LABORATORISTA	1	20,084.23	20,084.23
TECNICO PATOLOGO	1	17,307.64	17,307.64
TECNICO RADIOLOGO	12	13,626.18	23,205.29
TELEFONISTA-RECEPCIONISTA	14	8,926.76	21,047.88
TEMPLETERO	1	26,863.06	26,863.06
TESORERO DEL ESTADO	1	71,506.43	71,506.43
TTITULAR DEL ORGANO DE CONTROL	1	53,629.82	53,629.82
TRABAJADOR (A) SOCIAL	41	11,285.61	26,863.06
TRABAJADOR (A) SOCIAL "A"	21	11,793.44	23,205.29
TRABAJADOR (A) SOCIAL "B"	12	15,698.55	26,863.06
TRABAJADOR (A) SOCIAL "C"	3	15,698.55	26,863.06

NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
TRABAJADOR (A) SOCIAL "D"	1	20,084.23	20,084.23
TRABAJADORA SOCIAL	1	21,047.88	21,047.88
VERIFICADOR	5	10,236.38	23,205.29
VERIFICADOR FISCAL	19	15,698.55	20,084.23
VICEFISCAL	4	71,506.43	71,506.43
VIGILANTE	8	8,926.76	10,748.21
VIGILANTE ESPECIAL	39	11,793.44	15,022.87
VISITADOR AUXILIAR	4	36,217.84	36,217.84
VISITADOR GENERAL	2	65,808.42	71,506.43
VISITADOR JUDICIAL	5	46,399.02	46,399.02
VOCAL DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DEL PODER JUDICIAL	4	65,808.42	65,808.42
VOCAL EJECUTIVO	3	53,629.82	71,506.43

VIII.- Distribución de plantilla por tipo de plaza y dependencia:

DEPENDENCIA	TIPO PLAZA		TOTAL
	BASE	CONFIANZA	
H. CONGRESO DEL ESTADO	65	153	218
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1,089	1,315	2,404
EJECUTIVO DEL ESTADO	119	121	240
SECRETARÍA DE GOBIERNO	326	270	596
SECRETARÍA DE HACIENDA	514	951	1,465
SECRETARÍA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO	43	273	316
SECRETARÍA DE BIENESTAR	38	107	145
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	2,224	210	2,434

DEPENDENCIA	TIPO PLAZA		TOTAL
	BASE	CONFIANZA	
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	59	107	166
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	90	71	161
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	410	4,027	4,437
SECRETARÍA DEL TRABAJO	93	159	252
OFICIALÍA MAYOR	217	223	440
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	41	136	177
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN	0	272	272
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	511	2,436	2,947
SECRETARÍA DE LAS MUJERES	20	57	77
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO	51	66	117
SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	17	48	65
TOTAL	5,927	11,002	16,929

Esta información corresponde a la nómina de las Dependencias de la Administración Pública Directa, que son cubiertas a través del Capítulo 1000 Servicios Personales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, los Servicios de Salud de Sonora (2,144 plazas de base y 179 de confianza), Coordinación Estatal de Protección Civil (17 plazas de base y 77 de confianza), el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y la Fiscalía General de Justicia del Estado que se integran en el Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

IX.- Plazas y número de horas cátedra del magisterio estatal por unidad responsable:

UNIDAD	ÁREA	PLAZAS	HORAS
08-07	DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA	2	
08-08	UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DEL ESTADO DE SONORA	11	
08-09	DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO	5	
08-10	OFICINA DEL SECRETARIO	12	

UNIDAD	ÁREA	PLAZAS	HORAS
08-11	UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS	2	
08-12	UNIDAD DE ENLACE Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y EVENTOS	5	
08-20	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA	13	
08-21	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ELEMENTAL	9	
21-103	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ELEMENTAL (INICIAL)	74	80
21-107	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ELEMENTAL (PREESCOLAR)	851	566
08-22	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA	15	
22-108	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA (POBLACIÓN INFANTIL)	4,201	950
08-23	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	20	
23-110	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (SECUNDARIA GENERAL)	997	27,742
23-111	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (SECUNDARIA TÉCNICA)	503	16,198
23-247	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (TELESECUNDARIA)	325	21,588
08-24	DIRECCIÓN GENERAL DE CONVIVENCIA, SALUD Y SEGURIDAD ESCOLAR	1	
08-28	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS FEDERALES	2	
08-29	DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORA CONTINUA PARA LA EDUCACIÓN	6	
08-30	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	32	
08-31	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	13	
08-33	DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN	3	
08-34	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO ESCOLAR Y SERVICIO A PROFESIONISTAS	22	
08-36	SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EDUCATIVAS PARA LA TRANSFORMACIÓN	5	
08-37	DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y PROMOCIÓN AL DESARROLLO EDUCATIVO	10	
37-100	DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y PROMOCIÓN AL DESARROLLO EDUCATIVO (EDUCACIÓN ESPECIAL)	741	3,843

UNIDAD	ÁREA	PLAZAS	HORAS
37-101	DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y PROMOCIÓN AL DESARROLLO EDUCATIVO (EDUCACIÓN FÍSICA Y PARA LA SALUD)	41	8,304
08-39	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARTICIPATIVA	4	
08-40	SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	3	
08-41	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN	16	
08-42	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	31	
08-43	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	39	
08-44	DIRECCIÓN GENERAL DE INTERCULTURALIDAD	1	
08-45	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS REGIONALES	25	
08-46	UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA	10	
08-49	DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS DE NÓMINA	5	
08-92	CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	174	1,003
08-95	SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO	4	
08-96	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	11	
08-97	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE NOMINA DE LOS ORGANISMOS	1	
TOTAL		8,245	80,274

X.- Remuneración de los servidores públicos por tipo de percepción, incluye erogaciones correspondientes a obligaciones, así como previsiones salariales y económicas:

CONCEPTO	PRESUPUESTO
PERCEPCIONES ORDINARIAS	8,509,316,479.76
PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS	599,052,163.00
OBLIGACIONES	2,276,432,971.12
PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	262,312,418.92
TOTAL	11,647,3114,032.88

XI.- Población objetivo:

BENEFICIARIO	PRESUPUESTO
A POBLACIÓN ABIERTA	53,549,890,817.03
B POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	110,394,705.64
C ADULTOS MAYORES	44,292,268.74
F MIGRANTES	26,509,584.71
G POBLACIÓN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL	11,040,401,330.94
H POBLACIÓN INFANTIL	5,591,561,919.52
I ADOLESCENTES	9,126,770,720.51
J JOVENES	48,854,900.00
M PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES	6,054,905.00
N ALUMNADO Y/O DOCENCIA	6,482,483,906.23
O INTERNAS Y/O INTERNOS EN CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL	598,917,455.97
P TRABAJADORAS Y/O TRABAJADORES	200,000.00
R PRODUCTORES	710,690,825.00
S INDÍGENAS	23,240,179.00
T MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	15,133,264.97
V MUJERES	321,372,738.15
W PRIMERA INFANCIA	2,037,352,859.16
X PROTECCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	2,837,296,929.43
TOTAL	92,571,419,310.00

XII.- Clasificación programática

La información correspondiente se presenta en el **Apéndice H** de este Decreto.

ARTÍCULO 17.- Las fuentes de financiamiento destinadas a cubrir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 son las siguientes:

FUENTE FINANCIERA	PRESUPUESTO
NO ETIQUETADO	65,966,658,111.00
RECURSOS FISCALES	12,086,053,676.00
FINANCIAMIENTOS INTERNOS	5,400,000,000.00
INGRESOS PROPIOS	12,049,210,778.00
RECURSOS FEDERALES	36,431,393,657.00
ETIQUETADO	26,604,761,199.00
RECURSOS FEDERALES	26,604,761,199.00
TOTAL	92,571,419,310.00

ARTÍCULO 18.- La cantidad asignada para el pago del servicio de la deuda pública durante el ejercicio fiscal 2026 asciende a **\$6,134,820,517.00** (seis mil ciento treinta y cuatro millones ochocientos veinte mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), incluyendo gastos y coberturas de la deuda; adicional a esto, se contemplan **\$1,200,000,000.00** (mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago de ADEFAS.

La previsión para el pago del servicio de la deuda podrá ajustarse conforme al comportamiento que registre la tasa de interés durante el ejercicio fiscal 2026.

Los créditos que conforman la deuda pública estatal al mes de septiembre de 2025 se detallan en el **Apéndice G** del presente documento.

CAPÍTULO II
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, APOYOS Y
GASTO REASIGNADO A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 19.- Las transferencias por participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y apoyos estatales proyectados para los municipios del Estado durante el ejercicio fiscal 2026, asciende a la cantidad de **\$12,788,076,575.46** (doce mil setecientos ochenta y ocho millones setenta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.).

ARTÍCULO 20.- El monto estimado de las participaciones a los municipios para el ejercicio fiscal 2026, es por **\$8,381,839,710.00** (ocho mil trescientos ochenta y un millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.).

El pago de las participaciones a los municipios será efectuado por la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2026, así como en el Decreto que, para tal efecto, emita el H. Congreso del Estado.

El detalle de los montos asignados por concepto de Participaciones Federales y Estatales Presupuestadas a los Municipios se presenta en el **Apéndice I** del presente Decreto.

ARTÍCULO 21.- El importe estimado relacionado a los fondos de aportaciones federales para los municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2026, asciende a **\$4,178,880,070.00** (cuatro mil ciento setenta y ocho millones ochocientos ochenta mil setenta pesos 00/100 M.N.).

La Secretaría será responsable de efectuar la distribución de los recursos a que se refiere el presente precepto, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 22.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de un Convenio Estado – Municipio.

Estos convenios deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, al Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven respectivamente, y, a su vez, a las previsiones contenidas en los Programas Operativos Anuales.
- II. Ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de recursos económicos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Ayuntamientos respectivos.

- III. La ministración de los recursos se realizará previa firma de los Convenios Estado – Municipio.
- IV. Establecer de manera clara las responsabilidades, unidades responsables de su ejecución y procedimientos de seguimiento, evaluación y fiscalización.
- V. Cada obra, programa o acción contará preferentemente con aportaciones de los ayuntamientos y de la comunidad beneficiaria, y deberá establecerse en los Convenios Estado – Municipio.

ARTÍCULO 23.- Respecto a las transferencias consignadas, en los términos del artículo que antecede de este instrumento, los municipios deberán observar lo siguiente:

- I. Ejecutar la apertura de una cuenta bancaria para cada fondo y registrar la cuenta y firmas autorizadas ante la Secretaría.
- II. Emitir el recibo correspondiente a cada ministración previo a la fecha de la transferencia electrónica.
- III. Llevar el registro de sus ingresos y erogaciones derivadas del recurso, en apego a lo dispuesto en el presente Decreto, las disposiciones establecidas en los convenios respectivos y la normatividad aplicable según la naturaleza de los recursos.
- IV. Presentar informes, en los que se detallará el progreso de las obras, programas y acciones, según sea el caso, conforme a lo establecido en el Título Cuarto del presente Decreto, el convenio celebrado, y demás normatividad aplicable.
- V. Realizar las acciones de transparencia en el ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de lo establecido en el presente Decreto, en lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras disposiciones aplicables.
- VI. El Instituto, será responsable de la fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA
CÁPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, así como las dependencias y entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en este Presupuesto.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a través de las unidades administrativas correspondientes, que realicen traspasos programático-presupuestarios internos, consistentes en aquellos movimientos que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, sin que se afecte el monto total autorizado y las metas e indicadores de resultados comprometidos en su Programa Operativo Anual de manera directa, podrán realizarlos de manera directa sin necesidad de obtener autorización de la Secretaría, observando invariamente lo dispuesto en el presente Decreto, el Manual de Políticas y Normas del Ejercicio del Gasto Público y demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a través de las unidades administrativas correspondientes, deberán solicitar autorización a la Secretaría, de los traspasos programático-presupuestarios externos que se pretendan realizar entre programas, procesos, proyectos o capítulos de gasto.

ARTÍCULO 25.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los órganos constitucionalmente autónomos y de las dependencias, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades serán responsables de la administración por resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas y proyectos.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto observarán que la administración de los recursos públicos se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad,

eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionalmente autónomos y los municipios, se sujetarán a los preceptos establecidos en este Decreto, y en el supuesto de que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 26.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, las dependencias y las entidades no podrán contraer obligaciones que comprometan recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, salvo en los casos de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Para tales efectos, se requerirá la autorización de la Legislatura y de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables. Dicha autorización podrá otorgarse únicamente cuando se acredite que los contratos multianuales ofrecen mejores términos y condiciones que aquellos celebrados por un solo ejercicio fiscal.

El pago de los compromisos derivados de estos contratos en los ejercicios subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que apruebe la Legislatura.

ARTÍCULO 27.- Las entidades paraestatales informarán mensualmente a la Secretaría los saldos de la totalidad de sus cuentas bancarias y sus fideicomisos, así como demás información financiera, contable, programática y presupuestal que la Secretaría considere pertinente para el seguimiento de la ejecución de los recursos.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría dará seguimiento mensual a la evolución de los ingresos y gastos proyectados y efectuará los ajustes al gasto que sean requeridos, a efecto de favorecer el balance presupuestario del Gobierno del Estado.

Corresponderá a los ejecutores del gasto realizar las medidas pertinentes para que dichos ajustes se reflejen efectivamente en su gasto devengado.

Si en el curso del ejercicio fiscal las entidades paraestatales cuentan con disponibilidad de recursos estatales o de ingresos propios, aun cuando estén afectos a un fin específico y estos no hayan sido comprometidos ni devengados, la Secretaría podrá redireccionar tales recursos o, en su caso, las entidades las reintegren o efectuarán las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes, a efecto de corregir desviaciones del balance presupuestario y/o la atención presupuestal de situaciones extraordinarias en materia de seguridad pública, salud, pensiones, educación, infraestructura y ocurrencia de desastres naturales que lo exijan.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el presente Decreto y en los acuerdos que, en su caso, se emitan para su aplicación.

Será causa de responsabilidad para los titulares de las dependencias, así como para los directores, coordinadores o sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Estatal, contraer compromisos fuera de los límites establecidos en los presupuestos aprobados.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionalmente autónomos, deberán emitir las disposiciones normativas internas necesarias para dar cabal cumplimiento a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo a través de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y su Reglamento.

Las dependencias y entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permita un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionalmente autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones compensadas a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a su cargo.

Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, y de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 31.- Las ampliaciones líquidas al Presupuesto del Estado sólo se autorizarán cuando exista una fuente de financiamiento debidamente identificada en el Presupuesto de Ingresos. En consecuencia, los entes públicos deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría.

Toda solicitud de ampliación líquida que presenten las dependencias y entidades deberá acompañarse de una justificación detallada que acredite la conveniencia de su autorización, así como de la modificación de metas y programas correspondientes, a efecto de asegurar su congruencia con los objetivos institucionales y con la integración de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 32.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, así como las dependencias y entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales que les correspondan, así como las obligaciones contingentes o ineludibles derivadas de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de dichas obligaciones, incluyendo aquellas generadas con anterioridad al ejercicio fiscal 2026, deberán presentar ante la autoridad competente un programa de cumplimiento, el cual se considerará para todos los efectos legales en la vía de ejecución correspondiente. Dicho programa tendrá por objeto cubrir las obligaciones contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas, programas o atribuciones institucionales, quedando el resto de la obligación sujeta a pago en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme al propio programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionalmente autónomos, en caso de resultar necesario, deberán establecer una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, observando, en lo conducente, lo dispuesto en los párrafos anteriores del presente artículo.

ARTÍCULO 33.- En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados, conforme a lo dispuesto en las normas y disposiciones aplicables.

La Secretaría informará los calendarios de ministración de recursos a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero de 2026.

La Secretaría, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de estos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionalmente autónomos deberán remitir a la Secretaría su propuesta de calendario de ministraciones dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

La Secretaría, atendiendo a la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, acordará y formalizará dicho calendario en los términos que correspondan.

Los recursos disponibles al cierre contable de cada mes, el cual se realizará dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente, que sean considerados como subejercicios, podrán ser reasignados a programas, proyectos o acciones prioritarias, así como a la atención de necesidades o contingencias que, por su urgencia o relevancia, requieran de recursos adicionales durante el ejercicio fiscal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el gasto comprometido, deberá contar con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, así como con la información asociada a los momentos contables que acrediten su registro como gasto comprometido.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, para modificar los calendarios y montos de ministración a los ejecutores del gasto, atendiendo a la meta de balance presupuestario sostenible proyectada para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 34.- Los ahorros presupuestarios que se generen durante el ejercicio fiscal 2026, como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, deberán destinarse estrictamente a los fines previstos en el artículo 13, fracción VI, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos que dicho ordenamiento establece.

ARTÍCULO 35.- Las entidades que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, cuenten con disponibilidades de recursos estatales, contribuciones, rendimientos financieros o ingresos propios que no hayan sido pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, deberán informarlo y reintegrarlo a la Secretaría dentro de un plazo no mayor a quince días naturales del mes de enero.

Los recursos deberán depositarse a las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 36.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de estas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos.
- II. No cumplan con las metas de los programas aprobados, o bien, se detecten desviaciones o incumplimiento en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes.
- III. No remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos.
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables.
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales y normativas vigentes para el ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 37.- En caso de que las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de este Decreto, la Secretaría podrá suspender la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas. En caso de subsanar el incumplimiento, la Secretaría podrá reanudar la ministración de los recursos, conforme al calendario de ministración correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, a los autorizados en el presente presupuesto y a la autorización previa de la Secretaría, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal se suffragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales.

ARTÍCULO 39.- Las dependencias y entidades que constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarlos ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos, mandatos y contratos análogos, a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto, con autorización de sus titulares o en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias y entidades, podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan, siempre y cuando cumplan lo siguiente:

- I. Los recursos se identificarán en una partida específica y deberán reportarse en los informes trimestrales.
- II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los informes en materia de subsidios otorgados a través de fideicomisos y mandatos, que deban enviarse a la Secretaría, se remitirán a ésta en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41.- Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de la transparencia y rendición de cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales.

Las dependencias y entidades deberán incluir en los informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría, así como la relación de aquellos que se hubieren extinguido o terminado. Asimismo, incluirán el monto con el que se constituyan, ingresos, rendimientos financieros, egresos, disponibilidades y listado de beneficiarios, en su caso.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno evaluará y verificará los fideicomisos, e informará lo conducente a la Secretaría.

ARTÍCULO 42.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionalmente autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 43.- Cuando en los contratos de los fideicomisos cuya extinción se promueva no se prevé un destino distinto para los remanentes de recursos públicos, éstos deberán concentrarse en la Secretaría. En consecuencia, la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido.

Asimismo, en el caso de los fideicomisos constituidos por entidades, los remanentes de recursos públicos deberán concentrarse en las tesorerías de las respectivas entidades para posteriormente ingresarlos a la Secretaría.

ARTÍCULO 44.- Los montos asignados y transferidos al Estado con base en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, así como aquellos que deriven de convenios con dependencias o entidades federales, y, en general, todas las transferencias de recursos federales de cualquier naturaleza que sean captadas para su ejercicio por el Gobierno del Estado formarán parte automáticamente del presente Presupuesto de Egresos.

La asignación y destino de dichos recursos corresponderá al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, conforme a lo establecido en el decreto respectivo, en los programas presentados y en lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

ARTÍCULO 45.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, podrán aperturar una cuenta bancaria, previa autorización de la Secretaría, para el adecuado manejo de su fondo rotatorio. Cualquier otra cuenta que hubiere sido aperturada por dichas dependencias y entidades deberá cancelarse dentro del primer mes del ejercicio fiscal 2026, salvo aquellas que la Secretaría autorice expresamente.

La Secretaría será la única facultada para determinar la aplicación de los rendimientos generados en las cuentas bancarias abiertas específicamente para la operación de los distintos programas, cuando se trate de recursos estatales, previa notificación por parte de la dependencia o entidad correspondiente.

En lo relativo a los rendimientos generados con recursos federales, su ejercicio se realizará conforme a las disposiciones federales aplicables y vigentes.

ARTÍCULO 46.- Los organismos descentralizados, a solicitud de la Secretaría, proporcionarán los accesos para consulta de la totalidad de sus cuentas bancarias y fideicomisos que manejen, incluyendo lo correspondiente a recursos federales, ingresos propios o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 47.- Las aplicaciones de ingreso de libre disposición superiores a los presupuestados, así como los ajustes que deban realizarse con motivo de ingresos menores a los previstos, seguirán la prelación estipulada en los Artículos 14 y 15, respectivamente, de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría deberá realizar una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a consideración de la Legislatura, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles. Asimismo, elaborará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando éstas impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado deberá incluir, en su dictamen correspondiente, la estimación del impacto presupuestario respectivo. Para tal efecto, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, o en su caso, de la Diputación Permanente, deberá remitir la documentación pertinente a la Secretaría con la debida anticipación y acompañada de la información necesaria para la elaboración del análisis correspondiente.

Lo anterior se establece con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá realizarse en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 49.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal que, en el ejercicio de sus atribuciones, impulsen o propongan una iniciativa de ley o decreto para su presentación ante el H. Congreso del Estado a través del Ejecutivo del Estado, deberán solicitar previamente a la Secretaría la estimación de impacto presupuestario correspondiente.

Lo anterior tiene como finalidad cuantificar el incremento en el gasto que pueda derivarse de la iniciativa de ley o decreto, información que deberá considerarse para fundamentar, en su caso, la aprobación de la misma.

ARTÍCULO 50.- Durante el ejercicio fiscal 2026, cualquier disposición normativa o legal que afecte el Presupuesto de Egresos aprobado, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos con los que se cuenta, de acuerdo con los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de fomentar las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se podrán otorgar recursos públicos para las actividades orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la participación y el acceso a bienes y servicios públicos, con énfasis en la población vulnerable.

Para el otorgamiento de recursos públicos a Organizaciones de la Sociedad Civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán contar con reglas de operación, las cuales incluirán dentro de sus bases el mecanismo de convocatoria, lo anterior de conformidad con la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 52.- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, solo podrán efectuarse pagos con base en dicho presupuesto, correspondientes a los conceptos efectivamente devengados durante el ejercicio fiscal respectivo, los cuales deberán haberse registrado en el informe de cuentas por pagar e integrar el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

En el caso de las transferencias federales etiquetadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a las políticas de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la Oficialía.
- II. Cubrir los pagos en los términos de los tabuladores vigentes.
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales, que no cuenten con suficiencia presupuestal y que impliquen compromisos en ejercicios fiscales subsecuentes, sin autorización previa de la Secretaría y, en su caso, del Órgano de Gobierno respectivo.
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría para las dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Secretaría, e informarlo oportunamente.
- En materia de incremento en las percepciones, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias aprobadas específicamente para este propósito en el presente Presupuesto.
- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales de la dependencia o entidad y se cuente con autorización de la Secretaría e informar oportunamente sobre su cumplimiento.
- VI. Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías del Presupuesto y, en ningún caso, las dependencias y entidades podrán hacer uso de ellos.
- VII. Los recursos autorizados a las dependencias y entidades para cubrir el capítulo de Servicios Personales serán intransferibles a otros capítulos de gasto. De igual forma, los recursos de otros capítulos presupuestales no serán transferibles al capítulo de Servicios Personales. La observancia de esta regla será obligatoria para las dependencias y entidades, sin perjuicio de las modificaciones y ajustes que la Secretaría, en su carácter de órgano normativo y globalizador, determine realizar.
- VIII. Las dependencias y entidades no podrán ocupar las plazas vacantes de carácter administrativo, las cuales serán canceladas directamente por la Subsecretaría de Egresos a

solicitud de la Oficialía. Únicamente podrán contratarse plazas administrativas vacantes con la autorización previa de la Secretaría.

- IX. En los movimientos de alta de personal, el pago de retroactivo no podrá ser mayor a dos meses, por lo que las dependencias y entidades deberán tomar las previsiones necesarias para realizar el trámite de alta ante la Subsecretaría de Recursos Humanos en tiempo y forma. Al respecto no se deberá establecer ningún compromiso laboral sin contar con la plaza vacante correspondiente y, en todo caso, deberán tener la autorización de la Subsecretaría de Recursos Humanos.
- X. Cuando se trate de áreas de nueva creación, deberán integrarse con personal existente en las dependencias y entidades, salvo autorización expresa de la Secretaría y Oficialía.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría, con base en este Presupuesto aprobará los tabuladores de sueldo de dependencias y entidades.

Tabulador Integral De Gobierno*

Para puestos de Base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos

Personal Base

NIVEL	DESCRIPCIÓN	(I)	(A)	(B)
1	Sueldo	8,926.76	9,373.10	9,841.76
2	Sueldo	10,236.38	10,748.21	11,285.61
3	Sueldo	11,793.44	12,383.11	13,002.28
4	Sueldo	13,626.18	14,307.51	15,022.87
5	Sueldo	15,698.55	16,483.47	17,307.64
6	Sueldo	18,216.98	19,127.82	20,084.23
7	Sueldo	21,047.88	22,100.27	23,205.29
8	Sueldo	24,365.57	25,583.85	26,863.06
9	Sueldo	28,206.22	29,616.52	31,097.35

Mandos Medios y Superiores

NIVEL	PUESTO	SUELDO	
		MÍNIMO	MÁXIMO
9	Jefe de Departamento		22,832.44
10	Subdirector		23,750.48
11	Director		32,754.42
12	Director General	51,598.37	53,629.82
13	Subsecretario	68,743.68	71,506.43
14	Secretario	98,429.68	102,376.10
15	Gobernador		106,827.26

Remuneraciones Adicionales y/o Especiales

NIVEL	IMPORTE
1 - 3	2,500.00
4 - 5	3,000.00
6 - 9*	3,500.00
9 - 10	5,000.00
11	5,950.00
12	14,000.00
13	28,000.00
14	31,000.00
15	42,085.00

*Nivel 9 de Base

*Tabulador Integral de Gobierno, vigente al 15 de noviembre de 2025, se podrá modificar en el curso del 2026.

Se anexa en el Apéndice J la información correspondiente a los tabuladores de sueldos, compensaciones y/o incentivos del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Órganos constitucionalmente Autónomos.

ARTÍCULO 55.- Cuando por excepción las dependencias y entidades, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como para el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente, debiendo promover la reubicación interna.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán autorizar la creación de nuevas plazas o modificar su plantilla laboral sin autorización previa de la Secretaría.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría.

ARTÍCULO 56.- Las dependencias y entidades públicas se deberán abstener de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos públicos, sin que ello afecte su productividad, eficiencia y desempeño. Asimismo, las dependencias y entidades públicas deberán operar con las estructuras autorizadas por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de plazas, unidades administrativas y organismos de nueva creación, deberá implicar que la dependencia a la que se vaya a sectorizar, en su caso, cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que, en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

ARTÍCULO 57.- Las dependencias y entidades deberán revisar las estructuras orgánicas de sus unidades administrativas y las funciones que éstas realizan, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para eliminar, compactar, fusionar o proponer a la Oficialía la reubicación de plazas a las áreas que así lo requieran y justifiquen, atendiendo a los objetivos y necesidades de las dependencias y entidades, así como del servicio que se presta. Dichas estructuras orgánicas deberán estar encaminadas a efficientar el proceso de operación en las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 58.- Será responsabilidad de cada dependencia el revisar las estructuras administrativas de las entidades a las que coordine como cabeza de sector, así como de sus costos, a efecto de reducir los requerimientos presupuestales que deriven de su operación, poniendo especial atención en las áreas administrativas y de apoyo donde no se realicen funciones sustantivas y/o se dupliquen las funciones. Asimismo, deberán proponer la compactación o supresión de áreas a fin de generar economías.

Adicionalmente, promoverán la extinción de entidades, así como la fusión de dos o más entidades cuyo objeto sea compatible entre sí o hayan cumplido con el mismo, lo que deberá traducirse en economías.

ARTÍCULO 59.- Cuando el salario y prestaciones sean mayores a los que otorgue la cabeza de sector, los Órganos de Gobierno de las entidades deberán a partir del inicio del ejercicio fiscal, homologar sus tabuladores de sueldos del personal de confianza a los tabuladores y prestaciones aplicados a las dependencias.

Se deberán ajustar los niveles salariales del personal de confianza de las entidades al tabulador estatal, tomando como base máxima el nivel salarial que corresponde al titular de la Entidad. En ningún caso, procederán los ajustes salariales que representen un mayor costo e impliquen obligaciones contractuales adicionales a las previstas en el Presupuesto.

En las Entidades donde existan servidores públicos cuyas percepciones salariales por cualquier concepto excedan de los rangos previstos en el Tabulador de Sueldos de la Administración Pública Estatal, los titulares deberán corregir dicha situación y someter a la autorización de los Órganos de Gobierno correspondientes un tabulador de sueldos que regularice dicha situación, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se exceptuarán de lo establecido en el presente Artículo, aquellos casos que sean autorizados expresamente por la Secretaría.

ARTÍCULO 60.- A efecto de hacer un uso más eficiente del personal disponible, la Oficialía promoverá previo acuerdo con las partes involucradas, la reubicación de personal entre dependencias y entidades a fin de cubrir requerimientos de personal operativo en los sectores prioritarios, mismas que se formalizarán tomando en cuenta las necesidades de atención y servicios de las dependencias y entidades.

Lo anterior, sin perjuicio ni entorpecimiento en la operatividad de las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 61.- Las dependencias y entidades que pretendan modificar sus estructuras orgánicas deberán contar con la validación presupuestal de la Secretaría, previo a la remisión a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 62.- Las dependencias y entidades podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes únicamente cuando cuenten con la autorización de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables y con las modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán crear nuevas plazas, modificar su plantilla laboral o tabuladores, sin autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de servidores públicos, en los términos de la disponibilidad financiera que se tenga.

ARTÍCULO 63.- Para la autorización de modificaciones en los Reglamentos Internos o Manuales de Organización de dependencias y entidades o cambios de cualquier naturaleza que impliquen actualizaciones en la estructura organizacional y/o en la plantilla de personal, se requerirá previamente el análisis y validación por parte de la Secretaría.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno no autorizará modificaciones en la estructura organizacional dentro de los Reglamentos Internos o Manuales de Organización de las dependencias o entidades, sin contar con la autorización y validación presupuestal de la Secretaría.

ARTÍCULO 64.- El gasto en Servicios Personales de las entidades deberá ser congruente con la asignación de recursos estatales previstas en el presente Decreto, y será comprometido conforme a lo dispuesto en el acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las entidades deberán realizar los ajustes a su plantilla de personal que sean requeridos para que el gasto en Servicios Personales financiado con el subsidio estatal corresponda a su presupuesto asignado para tal efecto en 2026.

Dichos ajustes deberán aplicarse preferentemente en áreas no sustantivas e incorporar criterios de costo - beneficio que redundan en economías presupuestales a corto plazo.

ARTÍCULO 65.- Las entidades deberán aplicar el tabulador de sueldos vigente en el Gobierno del Estado para sus plantillas financiadas con subsidios estatales y/o ingresos propios.

Las entidades paraestatales, tendrán prohibido cubrir prestaciones adicionales a las aplicadas en la Administración Pública Centralizada.

La Oficialía y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se coordinarán con las entidades para implementar este proceso, así como para definir lineamientos para establecer los niveles tabulares aplicables en cada entidad.

La Oficialía iniciará un proceso gradual para el procesamiento de las nóminas de aquellas entidades que administren sus pagos mediante estructuras propias.

Para tal efecto, la Oficialía estará facultada para seleccionar, con base en criterios de eficiencia y costo - beneficio, las entidades que deberán incorporarse a este proceso.

ARTÍCULO 66.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos constitucionalmente Autónomos, instrumentarán dentro de sus respectivos ámbitos medidas equiparables a las señaladas en este Capítulo.

CAPÍTULO III DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS Y LOS SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 67.- Los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación para ajustarse al techo presupuestal previsto en el Presupuesto de Egresos, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas presupuestarios a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago respetando los calendarios para el efecto autorizados.

ARTÍCULO 68.- Las dependencias y entidades, deberán apegarse a las disposiciones establecidas tratándose de erogaciones relacionadas con:

- Combustible.
- Alimentación de personas.
- Publicidad, propaganda, publicaciones especiales.
- Pago de viáticos y gastos de camino.
- Gastos menores, de ceremonias y de orden social.
- Contratación de asesorías, estudios e investigaciones y capacitación.
- Gastos de transportación terrestre y aérea.
- Uso de vehículos oficiales.
- Telefonía, telecomunicación, televisión por cable o vía satélite.
- Arrendamientos, mobiliarios, inmobiliarios y financieros.

ARTÍCULO 69.- Los contratos que celebren las dependencias y entidades en las partidas de servicios de limpieza, vigilancia, mantenimiento de vehículos y suministro de combustible deberán limitarse a los montos aprobados en el presente Decreto del Presupuesto de Egresos, así como a los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría.

Queda expresamente prohibido comprometer recursos presupuestales superiores a los montos autorizados en las partidas de gasto correspondientes del presente Decreto.

Cuando por excepción, las dependencias y entidades requieran recursos adicionales en las partidas anteriormente descritas para cumplir con sus objetivos institucionales, podrán gestionar adecuaciones presupuestales, las cuales deberán realizarse mediante reasignaciones internas o compensaciones, sin exceder el techo presupuestal asignado a la dependencia o entidad, e informando la justificación correspondiente.

En el supuesto de no contar con recursos disponibles para su reasignación, podrán solicitar una ampliación presupuestal ante la Secretaría, exclusivamente para estas partidas y bajo una justificación debidamente acreditada. El trámite de dichas ampliaciones deberá sujetarse estrictamente a los lineamientos para tal efecto establecidos por la Secretaría, quien evaluará su procedencia.

ARTÍCULO 70.- La dotación de combustible sólo procederá en vehículos oficiales; las dependencias y entidades deberán implementar los controles necesarios para justificar la dotación a cada vehículo, con el objeto de controlar el gasto en las dotaciones mensuales de combustible que se autoricen en cada caso.

Asimismo, no se autorizará el pago de combustibles para vehículos particulares. El incumplimiento de esta disposición constituirá causa de responsabilidad para los servidores públicos correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 71.- Los comprobantes de gastos por concepto de combustible, lubricantes, aditivos, mantenimiento y conservación de los vehículos oficiales deberán especificar las placas del vehículo, su marca, modelo, kilometraje, la unidad administrativa y/o el servidor público al que se encuentre asignado, la firma de quien autorizó el gasto y de quien lo realizó, y en su caso, el oficio de comisión que justifique el uso y disposición del vehículo cuando no se encuentre asignado.

ARTÍCULO 72.- Se promoverá la reducción del gasto en arrendamiento de inmuebles, mediante su reubicación hacia otros de menor costo o hacia inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como mediante la renegociación de contratos, en todos aquellos casos en que el precio de arrendamiento sea superior al precio de mercado.

Adicionalmente, queda prohibido el arrendamiento de bienes inmuebles por concepto de oficinas de enlace y/o externas, cuando las dependencias o entidades cuenten con la infraestructura suficiente para realizar adecuaciones o modificaciones en las mismas y aprovechar al máximo los espacios disponibles.

CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 73.- Las dependencias y entidades, en sus procesos de adquisición, deberán observar lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

Asimismo, deberán ajustarse a los montos que se señalan a continuación.

ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES

RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		MONTO QUE PODRÁ ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MÁXIMO PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
DE	A	MILES DE PESOS	
0	2,000	108	316
2,001	4,000	129	373
4,001	7,000	158	504
7,001	10,000	186	647
10,001	14,000	216	934
14,001	28,000	244	1,220
28,001	40,000	259	1,364
40,001	65,000	273	1,509

RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		MONTO QUE PODRÁ ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MÁXIMO PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
DE	A	MILES DE PESOS	
65,001	105,000	316	1,868
105,001	180,000	344	2,155
180,001	220,000	388	2,586
320,001	500,000	445	2,873
500,001	y más	504	3,592

Los montos máximos y límites se fijarán atendiendo a la cuantía del presupuesto total aprobado en cada partida presupuestal y en función del presupuesto total autorizado a las dependencias y entidades.

Los montos establecidos para la adquisición de bienes muebles deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ADJUDICACIÓN DIRECTA		LICITACIÓN POR INVITACIÓN		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
MILES DE PESOS					
0	200	201	1000	1001	y más

Los montos máximos y límites se fijarán atendiendo a la cuantía de la contratación, considerada individualmente y en función del presupuesto total autorizado a las dependencias y entidades.

Los montos establecidos para los arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 74.- Para efecto del ejercicio del gasto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que la normatividad señala, las dependencias y entidades deberán consultar las especificaciones técnicas y los precios publicados de aquellos bienes que, en su caso, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno difunda a través de la Plataforma Concentrador de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a los “Lineamientos para la Operación de la Plataforma Concentrador de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal” y al marco normativo y operativo que expida para dicho fin.

Las adquisiciones y contrataciones de servicios que realicen los entes gubernamentales deben fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, así como la paridad de género en las compras públicas, para lo cual, al menos el 30% del monto anual del presupuesto de adquisiciones y contrataciones directas se destinará a micros, pequeñas y medianas empresas cuya razón social tenga dirección fiscal en el Estado, del cual, al menos el 50% será para empresas dirigidas por mujeres o que en su planta laboral y directiva más del 50% sean mujeres.

CAPÍTULO V DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

ARTÍCULO 75.- Con fundamento en lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, los montos máximos por asignación directa, por concurso a tres contratistas y licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2026 para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I. Para Obra Pública

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONFORME A LA PUBLICACIÓN VIGENTE					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	10,000	10,001	25,000	25,001	y más

II. Para servicios relacionados con las obras públicas:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONFORME A LA PUBLICACIÓN VIGENTE MILES DE PESOS					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	4,000	4,001	10,000	10,001	y más

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 76.- Para el ejercicio de gasto de inversiones públicas para el año 2026, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar lo siguiente:

- I. Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la federación y con los municipios, son intransferibles a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que corresponda, conforme a los términos de los convenios, lineamientos y reglas de operación del recurso respectivo.
- II. La autorización de recursos de origen estatal, así como los recursos federales convenidos y los considerados por la federación en su presupuesto de egresos para ser ejercidos en los programas de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que correspondan, son intransferibles a otras modalidades de gasto y no se podrán llevar a cabo transferencias entre diferentes ejecutores del gasto. Derivado de lo anterior, cualquier modificación respecto a los términos de los recursos estatales autorizados procederá únicamente con la autorización expresa de la Secretaría, mientras que, los recursos federales, se sujetarán a los términos convenidos, lineamientos y reglas de operación de los recursos que se trate.
- III. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de suscribir o promover la celebración de convenios con el Gobierno Federal u otras instancias, que comprometan recursos estatales

- previsión de modificaciones que requieran. Para la disposición de los saldos de obra, se estará a lo dispuesto en la fracción VII del presente artículo.
- XII. A los treinta días del mes de septiembre se hará un pre-cierre del gasto de inversión, por lo que aquellas obras y programas de inversión donde se detecten recursos sin comprometer serán cancelados y sus recursos reasignados a la atención de programas prioritarios, con excepción de aquellos que determine la Secretaría.
- XIII. En el caso de obras a realizarse con aportaciones estatales y municipales, los recursos que correspondan al Estado serán intransferibles en tanto los Ayuntamientos cumplan con los porcentajes de aportación que se convengan.
- XIV. La Secretaría podrá autorizar hasta un 5% de recursos para gastos indirectos del importe correspondiente a cada obra, para acciones que contribuyan directamente a la verificación y seguimiento de estas. Dicho porcentaje se determinará con base en las características, magnitud y complejidad técnica de las obras.
- XV. La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano coordinará la integración del Banco de Proyectos de Inversión, a través del sistema implementado para tales efectos, lo que sustentará las propuestas de gasto en materia del Capítulo 6000 Inversión Pública.

ARTÍCULO 77.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, únicamente cuando exista suficiencia presupuestal en el capítulo respectivo y cuando cuenten con el oficio correspondiente de autorización de recursos emitido por la Secretaría.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente al de aquél en que se formalicen. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios, sin que la falta de realización de esta última condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considera nulo.

ARTÍCULO 78.- Las dependencias y entidades deberán solicitar por escrito la autorización de la Secretaría previo al inicio de cualquier obra, acción o proyecto que implique afectaciones al Capítulo 6000 "Inversión Pública". En consecuencia, no podrán dar inicio a dichas obras, acciones o proyectos sin contar con el oficio de autorización específico emitido por la Secretaría.

Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá que las dependencias y entidades presenten el expediente técnico simplificado de la obra conforme a los requerimientos establecidos, con la justificación correspondiente de los recursos a requerir y cumplan con las disposiciones que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 79.- En el caso de obras que deban realizarse por tratarse de atención a emergencias, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar los recursos necesarios en los términos del presente Decreto y conforme a la disponibilidad presupuestaria, para estar en condiciones de brindar una respuesta rápida ante contingencias ambientales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 80.- En tanto no se cuente con la información definitiva de los programas de inversión que la Federación llevará a cabo en el Estado, la Secretaría en coordinación con las dependencias ejecutoras, podrá modificar la distribución de los presupuestos asignados a efecto de estar en condiciones de aprovechar de la mejor manera posible los recursos Estado – Federación.

De igual forma, la Secretaría podrá autorizar modificaciones en la programación de las obras cuando éstas deriven de causas de carácter técnico, financiero o de prioridad en los programas del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 81.- Las dependencias y entidades que cuenten con asignaciones de recursos públicos de origen federal, tanto del Ramo 33 – Aportaciones Federales, como los derivados de convenios celebrados con la federación, deberán apegarse a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable en el respectivo ámbito.

CAPÍTULO VI DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 82.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y subvenciones que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

Las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autoricen ministraciones de subsidios y subvenciones, serán responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de que dichos recursos se otorguen y ejerzan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y demás normatividad aplicable.

Las dependencias y entidades que reciban recursos estatales deberán prever en reglas de operación o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Secretaría los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

Los subsidios y subvenciones cuyos beneficiarios sean los gobiernos municipales se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos Ayuntamientos.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los programas, subsidios y transferencias, cuando las dependencias o entidades no cumplan con lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 83.- Los subsidios y subvenciones deberán otorgarse con apego a los principios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad y temporalidad. Para tal efecto, las dependencias y entidades responsables de su otorgamiento deberán:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio. Se deberá establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario o por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos o porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a superiores a su disponibilidad presupuestal, conforme a los montos aprobados en el presente Decreto.
- IV. Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados. Para ello se llevarán a cabo las adecuaciones que resulten necesarias, siempre que no contravengan a lo establecido en los convenios correspondientes.
- V. Los programas de concertación o de ejecución directa que presenten rezagos importantes, en la ejecución de las obras conforme a los calendarios previstos en el anexo técnico de autorización, podrán ser cancelados total o parcialmente para apoyar otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten mejores niveles de eficacia en la ejecución del gasto.
- VI. Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que, habiendo sido incorporadas al Presupuesto, no cuenten con la disposición de recursos complementarios, ya sea aportaciones de particulares o la contraparte federal o municipal.
- VII. Las dependencias y entidades no iniciarán obras que consideren diversas fuentes de financiamiento, ya sea de origen estatal y/o federal, hasta materializar los convenios.
- VIII. La observancia de esta disposición es sin perjuicio de la obligación del Estado de iniciar por sí solo las obras que consideran mezclas de recursos, en aquellos casos que se trate de la atención de necesidades urgentes de la población o en casos de emergencia.
- IX. En las acciones de ejecución directa, las dependencias y entidades no podrán reprogramar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados, salvo previa autorización de la Secretaría.
- X. En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Municipios.
- XI. El trámite de transferencias de gasto de inversión se suspenderá a los treinta días del mes de septiembre, por lo que oportunamente las dependencias y entidades deberán hacer la

- la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demerito de la eficiencia en el logro de los objetivos.
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que destinen recursos a una administración costosa y excesiva.
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y
- X. Remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, LA EVALUACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA, EL CONTROL DE GESTIÓN Y DEL AVANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 84.- La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, operará un sistema de seguimiento y evaluación del desempeño, donde a través de lineamientos se define la metodología, los instrumentos y los procesos necesarios para el establecimiento de este.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 85.- La Secretaría dará seguimiento a la evaluación financiera y programática del gasto público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 86.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, examinará y verificará la congruencia del Gasto Público ejercido por las propias dependencias y entidades de la Administración Pública con el presente Decreto, así como el cumplimiento de las metas establecidas dentro de las Matrices de Indicadores de Resultados de los Programas Presupuestarios y los respectivos Programas Operativos Anuales. Por lo que contará con amplias facultades para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

En el **Apéndice N** se presentan las Matrices de Indicadores de Resultados de los Programas Presupuestarios que serán ejecutados durante el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 87.- La Secretaría de las Mujeres deberá examinar y verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las acciones contenidas en el Anexo de Programas que Contribuyen a la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Apéndice M), en su calidad de ente rector de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, conforme a lo dispuesto en su Ley de Creación. En su caso, podrá emitir las recomendaciones correspondientes para que la Secretaría adopte las medidas conducentes respecto de las dependencias y entidades que resulten omisas.

Los ejecutores de gasto deberán atender los requerimientos de información para el seguimiento, evaluación, monitoreo y fiscalización de las acciones con perspectiva de género.

En el **Apéndice M** se presentan los Programas que Contribuyen a la Igualdad entre Mujeres y Hombres que serán ejecutados durante el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 88.- En el caso de aquellas actividades incluidas en el apéndice M, identificadas con la clave de Actividad o Proyecto 432, relacionadas con el fomento a la igualdad entre hombres y mujeres al interior de la administración pública estatal, deberán ser notificadas a la Secretaría de las Mujeres previo a su ejecución, quien deberá evaluar la viabilidad de la propuesta, y retroalimentar a la dependencia correspondiente.

En caso de que la actividad sea capacitación, el contenido del curso o programa de capacitación, así como la persona física o moral a contratar, deberán ser avalados por la Secretaría de las Mujeres, mediante procedimiento que se dará a conocer a las dependencias a través de los enlaces de género.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo que refiere a indicadores desagregados por sexo, cada dependencia y entidad será responsable de establecer dichos indicadores de forma interna y de manera independientes de la MIR y el POA, asegurándose de mantenerlos actualizados.

ARTÍCULO 89.- La Secretaría de Gobierno, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral (SIPINNA), deberá de examinar y verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de las acciones contenidas en el Anexo de Programas que contribuyen a la Protección Integral de la Primera Infancia, Niños, Niñas y Adolescentes (Apéndice O), en su calidad de conductor de las políticas públicas en la materia, según los términos de la normatividad aplicable; emitiendo en su caso, una recomendación para que la Secretaría aplique las medidas conducentes para aquellas dependencias y entidades omisas.

Los ejecutores de gasto deberán atender los requerimientos de información para el seguimiento, evaluación, monitoreo y fiscalización de estas acciones.

En el **Apéndice O** podrán encontrar el Anexo Transversal de Acciones para la Protección de la Primera Infancia, Niños, Niñas y Adolescentes que se estarán ejecutando en 2026.

ARTÍCULO 90.- La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, deberá de examinar y verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de las acciones contenidas en el Anexo de Programas que contribuyen a la Adaptación y la Mitigación del Cambio Climático (Apéndice P), en su calidad de conductor de las políticas públicas en la materia, según los términos de la normatividad aplicable; emitiendo en su caso, una recomendación para que la Secretaría aplique las medidas conducentes para aquellas dependencias y entidades omisas.

Los ejecutores de gasto deberán atender los requerimientos de información para el seguimiento, evaluación, monitoreo y fiscalización de estas acciones.

En el **Apéndice P** podrán encontrar el Anexo Transversal de Acciones para la Adaptación y Mitigación del Cambio Climático que se estarán ejecutando en 2026.

ARTÍCULO 91.- Las dependencias y entidades deberán informar trimestralmente el avance programático y presupuestario de las acciones y programas incluidos en los Apéndices M, O y P del Presupuesto de Egresos 2026. Dicha información deberá remitirse a los entes responsables de cada uno de los apéndices referidos, a más tardar dentro de los 20 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre que se reporta.

CAPÍTULO II DE LOS INFORMES DE LOS EJECUTORES DEL GASTO

ARTÍCULO 92.- Los ejecutores del gasto deberán presentar, conforme a la normatividad vigente, informes mensuales y trimestrales que incluyen el avance presupuestal, financiero y programático de los programas presupuestarios autorizados en su presupuesto, así como la información complementaria que establezca la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 93.- Las dependencias y entidades que reciban directamente recursos de origen federal, social, privado o de organismos internacionales, deberán informarlos mensualmente a la Secretaría dentro de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros. Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico.

En caso de incumplimiento la Secretaría se reservará la facultad de seguir otorgando las ministraciones posteriores.

ARTÍCULO 94.- Los titulares de las entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para los efectos que señala la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

ARTÍCULO 95.- Las dependencias y entidades, así como los municipios que reciban directamente o por medio de la Secretaría recursos de origen federal, enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere el presente artículo se realizarán apegándose a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual manera, cuando las dependencias y entidades, así como los municipios reciban recurso de origen federal de manera directa, deberán hacer las gestiones ante las autoridades federales competentes, para que la transferencia de recursos sea a través de la Tesorería del Estado. Lo anterior, de conformidad al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 96.- Para la oportuna recepción de la información en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, la Secretaría solicitará a las dependencias, entidades y municipios ejecutores de gasto federalizado, lo siguiente:

- I. Designar a un servidor público responsable de integrar la información de los diversos fondos federales recibidos por el Ente Público.
- II. Capturar la información de su ámbito de competencia.
- III. Poner a su disposición la información de su ámbito de competencia, en los plazos que les fijen para tal efecto.
- IV. Atender las observaciones que les realicen a efecto de asegurar la calidad de la información, en los términos de las disposiciones aplicables, y
- V. Responsabilizarse de la información de su competencia que se capture en el sistema, incluyendo su veracidad y calidad.

La Secretaría deberá:

- I. Gestionar ante la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las claves de acceso para los enlaces designados por parte de dependencias, entidades y municipios.
- II. Revisar la información correspondiente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la de los municipios. En caso de tener observaciones, comunicarlas al ejecutor a través del propio sistema, para que sean subsanadas dentro del plazo establecido en los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, y
- III. Responsabilizarse de la información de su competencia, así como de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su portal de Internet.

CAPÍTULO III DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS-SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO (PBR-SED)

ARTÍCULO 97.- Durante el ejercicio fiscal del año 2026, será responsabilidad de todos los Entes Públicos, continuar con el fortalecimiento de la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario, de acuerdo con el modelo de Pbr-SED, en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable. Dicho ciclo presupuestario se compone de: Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 98.- La Secretaría será la responsable de proponer mejoras al marco jurídico estatal con la finalidad de fortalecer la implementación del Pbr-SED.

ARTÍCULO 99.- La normatividad emitida por la Secretaría para la implementación del Modelo establece los principios y criterios; los principales actores responsables con su respectivo ámbito de acción; los componentes que integran el Modelo y disposiciones específicas que aseguren la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario.

ARTÍCULO 100.- Sin detrimento de que durante la implementación del modelo PbR-SED se potencien sus alcances, la normatividad establecerá los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente: la planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027; la programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de programas presupuestarios, la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados; la presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas presupuestarios para la asignación de recursos; el ejercicio tendrá por objeto la mejora en la gestión y de la calidad del gasto; el seguimiento incluirá el monitoreo de indicadores de forma periódica; la evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas presupuestarios, con apego a la normatividad aplicable; y la rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados parciales y definitivos de los programas, según corresponda. El enfoque de avance en la implementación será gradual en virtud de que es un proceso de maduración continuo.

ARTÍCULO 101.- Será responsabilidad de la Secretaría diseñar, conducir y coordinar la estrategia de implementación del Modelo PbR-SED, escuchando la opinión de las diferentes instancias involucradas, con apego al marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 102.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar y apegarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 103.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 104.- El presente Decreto será publicado en el portal de transparencia del Gobierno del Estado, así como aquella información de índole presupuestaria cuya publicidad sea prevista por disposiciones de carácter general.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 04 de diciembre de 2025.- **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 78

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS**

ARTÍCULO 1. Los municipios del Estado de Sonora percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado, calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de los importes efectivamente recaudados de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos.

ARTÍCULO 2. Las cantidades que cada uno de los municipios del Estado percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

- I. Del Fondo General de Participaciones, el 20%;
- II. Del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20%;
- III. Del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el 20%;
- IV. Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%;
- V. Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, artículo 2º A, fracciones I y II, el 20%;
- VI. Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20%;
- VII. Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%;
- VIII. Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%;
- IX. Del artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, el 20%; y
- X. Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. En los términos del citado Artículo, el 100%.

ARTÍCULO 3. Para el ejercicio fiscal del año 2026, los montos de las participaciones que correspondan a cada Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán conforme a lo siguiente:

- I. Un 45.17% de cada uno de ellos en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, corresponden a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2000 dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

- II. Un 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada Municipio en el año de 2003, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.

El resultado de la relación anterior por Municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de estos en las contribuciones asignables en el año de 2002, respecto a los asignables de 2001.

Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el porcentaje correspondiente a cada Municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el Impuesto Predial y los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo accesorios, así como los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, captados en los territorios de cada municipio, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

- III. El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones percibidas por cada Municipio en el total del Fondo General de Participaciones, determinadas con base en los coeficientes de esta parte del Fondo en el ejercicio de 2025.

ARTÍCULO 4. Los elementos base de distribución de las participaciones para efectos del presente Decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTÍCULO 5. Las cantidades del Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco que percibirán los municipios, se distribuirán de acuerdo con los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción I del presente Decreto.

ARTÍCULO 6. Los factores establecidos de acuerdo con el artículo 3, fracción I del presente Decreto, se aplicarán para distribuir entre los municipios las cantidades resultantes del 20% del importe que corresponda al Estado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel.

ARTÍCULO 7. Los factores determinados conforme al artículo 3, fracción II del presente Decreto, serán aplicables para distribuir a los municipios las cantidades provenientes del 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 8. Por lo que se refiere a las cantidades que corresponderán a cada Municipio del Fondo de Fomento Municipal, se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

I. Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo con los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción II del presente Decreto; y

II. Una tercera parte, atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 3, fracción III del presente Decreto.

ARTÍCULO 9. Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este Decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 10. Los factores conforme a los cuales serán distribuidas a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% de la primera parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20% del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios y el 20% del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel a que se hace referencia en los artículos 3, fracción I, 5 y 6 del presente Decreto, serán los siguientes:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.109158
AGUA PRIETA	2.794085
ÁLAMOS	1.134522
ALTAR	0.327158
ARIVECHI	0.066938
ARIZPE	0.153182
ÁTIL	0.032387
BACADÉHUACHI	0.060804
BACANORA	0.042536
BACERAC	0.061616
BACOACHI	0.067479
BÁCUM	0.961764
BANÁMICHI	0.066938
BAVIÁCORA	0.162977
BAVISPE	0.062112
BENITO JUÁREZ	0.983911
BENJAMÍN HILL	0.258551
CABORCA	3.135632
CAJEME	16.071041
CANANEA	1.446164
CARBÓ	0.224811
COLORADA LA	0.104016
CUCURPE	0.042265
CUMPAS	0.279751
DIVISADEROS	0.037213
EMPALME	2.254745
ETCHOJOA	2.531790
FRONTERAS	0.351877
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	0.508713
GRANADOS	0.055707
GUAYMAS	5.878702
HERMOSILLO	27.507331
HUACHINERA	0.051737
HUÁSABAS	0.043573
HUATABAMPO	3.441455
HUÉPAC	0.051512
ÍMURIS	0.450525
MAGDALENA DE KINO	1.102722
MAZATÁN	0.071449
MOCTEZUMA	0.188861
NACO	0.242223
NÁCORI CHICO	0.100858
NACOZARI DE GARCÍA	0.647957
NAVOJOA	6.344247
NOGALES	7.207453
ÓNAVAS	0.021606
OPODEPE	0.127697
OQUITOA	0.018133
PITIQUITO	0.416605
PUERTO PEÑASCO	1.405387
QUIRIEGO	0.150431
RAYÓN	0.071765
ROSARIO	0.245019
SAHUARIPA	0.288682
SAN FELIPE DE JESÚS	0.018764
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0.617600
SAN JAVIER	0.012585
SAN LUIS RÍO COLORADO	6.540732
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.253770
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.076817
SANTA ANA	0.610112

SANTA CRUZ	0.073434
SÁRIC	0.101806
SOYOPA	0.074381
SUAQUI GRANDE	0.053000
TEPACHE	0.069419
TRINCHERAS	0.079207
TUBUTAMA	0.081102
URES	0.431445
VILLA HIDALGO	0.089582
VILLA PESQUEIRA	0.071719
YÉCORA	0.273752

ARTÍCULO 11. Por lo que respecta a las cantidades que correspondan a los municipios del 45.17% de la segunda parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación referidos en el artículo 3, fracción II y el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.072321
AGUA PRIETA	2.186150
ÁLAMOS	1.965240
ALTAR	0.173358
ARIVECHI	0.201425
ARIZPE	0.026566
ÁTIL	0.253901
BACADÉHUACHI	0.146468
BACANORA	0.260793
BACERAC	0.128776
BACOACHI	0.205327
BÁCUM	1.379633
BANÁMICHI	0.187147
BAVIÁCORA	0.146174
BAVISPE	0.323761
BENITO JUÁREZ	0.870262
BENJAMÍN HILL	0.253385
CABORCA	3.031196
CAJEME	16.465802
CANANEA	2.284807
CARBÓ	0.010441
COLORADA LA	0.090381
CUCURPE	0.167225
CUMPAS	0.136007
DIVISADEROS	0.305576
EMPALME	2.191781
ETCHOJOA	2.949573
FRONTERAS	0.111275
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	0.466374
GRANADOS	0.130954
GUAYMAS	6.451376
HERMOSILLO	24.426857
HUACHINERA	0.197153
HUÁSABAS	0.241811
HUATABAMPO	2.999964
HUÉPAC	0.150605
ÍMURIS	0.205361
MAGDALENA DE KINO	0.907944
MAZATÁN	0.129081
MOCTEZUMA	0.158638
NACO	0.016517
NÁCORI CHICO	0.285681
NACOZARI DE GARCÍA	1.364082
NAVOJOA	6.871383
NOGALES	5.9944895
ÓNAVAS	0.335765
OPODEPE	0.114104
OQUITOA	0.323356
PITIQUITO	0.123188
PUERTO PEÑASCO	0.885461

QUIRIEGO	0.189651
RAYÓN	0.138388
ROSARIO	0.281939
SAHUARIPA	0.294973
SAN FELIPE DE JESÚS	0.331987
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0.534860
SAN JAVIER	0.327419
SAN LUIS RÍO COLORADO	6.387717
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.079103
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.143183
SANTA ANA	0.484190
SANTA CRUZ	0.155831
SÁRIC	0.119064
SOYOPA	0.126506
SUAQUI GRANDE	0.147271
TEPACHE	0.077398
TRINCHERAS	0.134826
TUBUTAMA	0.123399
URES	0.192106
VILLA HIDALGO	0.098014
VILLA PESQUEIRA	0.167235
YÉCORA	0.159639

ARTÍCULO 12. La cantidad que a cada Municipio corresponda del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación que se refiere en el artículo 3, fracción III del presente Decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	1.575614
AGUA PRIETA	0.494840
ÁLAMOS	1.247540
ALTAR	1.939674
ARIVECHI	0.960219
ARÍZPE	2.264429
ÁTIL	0.637705
BACADÉHUACHI	1.102391
BACANORA	0.678651
BACERAC	1.280206
BACOACHI	0.894290
BÁCUM	1.886667
BANÁMICHI	0.975295
BAVIÁCORA	1.630855
BAVISPE	0.388309
BENITO JUÁREZ	0.498256
BENJAMÍN HILL	1.804751
CABORCA	2.117025
CAJEME	1.334740
CANAÑEA	1.903524
CARBÓ	2.159916
COLORADA LA	1.503188
CUCURPE	1.020352
CUMPAS	2.277431
DIVISADEROS	0.379661
EMPALME	2.807188
ETCHOJOA	0.815372
FRONTERAS	2.396961
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	1.986750
GRANADOS	1.165413
GUAYMAS	2.333901
HERMOSILLO	0.429675
HUACHINERA	1.026662
HUÁSABAS	0.684498
HUATABAMPO	1.865035
HUÉPAC	1.071562
ÍMURIS	1.891095
MAGDALENA DE KINO	2.434189
MAZATÁN	1.276595
MOCTEZUMA	1.768599
NACO	2.269447
NÁCORI CHICO	0.926728
NACOZARI DE GARCÍA	1.429945

NAVOJOA	2.874767
NOGALES	0.434141
ÓNAVAS	0.270319
OPODEPE	1.618489
OQUITOA	0.349891
PITIQUITO	2.332984
PUERTO PEÑASCO	2.718071
QUIRIEGO	1.539723
RAYÓN	1.237218
ROSARIO	1.781623
SAHuaripa	2.109559
SAN FELIPE DE JESÚS	0.274376
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0.238440
SAN JAVIER	0.319656
SAN LUIS RÍO COLORADO	0.280521
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1.015775
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.271993
SANTA ANA	1.890230
SANTA CRUZ	1.004576
SÁRIC	1.315230
SOYOPA	1.379755
SUAQUI GRANDE	1.117006
TEPACHE	1.743714
TRINCHERAS	1.253567
TUBUTAMA	1.331261
URES	2.577207
VILLA HIDALGO	1.382376
VILLA PESQUEIRA	1.113180
YÉCORA	1.689208

ARTÍCULO 13. En cuanto a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo previsto en el artículo 8 del presente Decreto.

ARTÍCULO 14. Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios, del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos y del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de inmuebles, en términos de los dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 2025 provenientes de los siguientes Fondos e Impuestos: Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibida por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

ARTÍCULO 15. La Participación del Impuesto Sobre la Renta, artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá en los términos previstos en el último párrafo de dicho artículo. Correspondrá a cada municipio el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente entre a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivas entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, en cumplimiento a las Reglas de Operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal emitidas el 19 de marzo de 2015. Los montos serán los validados por el Servicio de Administración Tributaria de acuerdo a las emisiones publicadas en el portal en el "Sitio Web Colaborativo Entidades Federativas".

ARTÍCULO 16. Tratándose de anticipos de participaciones federales otorgados por el Gobierno del Estado a los municipios, estos deberán cubrir accesorios financieros, conforme a los convenios suscritos para tales efectos.

ARTÍCULO 17. La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar, por escrito, al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no se ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, que corresponda al municipio y, en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará, por escrito, al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la retención correspondiente. Para tales efectos, enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado, en su carácter de retenedor, en un término de 3 tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que, a través de la Secretaría de Hacienda, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

ARTÍCULO 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

- I. Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: Las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación; y
- II. Incumplimiento: La falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

ARTÍCULO 19. Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2025 que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el Decreto respectivo.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 04 de diciembre de 2025.- C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.-

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.**- DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.

Publicación electrónica
Sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NÚMERO 83

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS
DEL ESTADO DE SONORA PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

ARTÍCULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2026, el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL ESTADO:	92,571,419,310
1. IMPUESTOS:	8,466,173,013
11. Impuestos sobre los ingresos:	419,131,585
01. Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.	419,131,585
02. Impuesto Sobre Productos o Rendimientos de Capital y Otros Ingresos.	0
03. Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio:	0
04. Impuestos Agropecuarios:	0
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	0
13. Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,176,896,347
01. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.	155,959,360
02. Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios.	11,721,955
03. Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos.	375,297,751
04. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.	123,878,241
05. Impuestos a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, Sorteos o Concursos.	510,039,040
06. Impuesto A la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	0
14. Impuestos al Comercio Exterior.	0

15. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:	4,719,960,754
16. Impuestos Ecológicos.	0
17. Accesorios de Impuestos.	28,778,448
18. Otros Impuestos:	2,121,405,879
01. Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora.	321,551,981
02. Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	321,551,981
03. Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.	321,551,981
04. Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana	98,015,530
05. Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos	91,064,753
06. Contribución para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia y para Promover la Competitividad	967,669,653
19. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
La aplicación de los conceptos impositivos a que se refiere este apartado, numerales 11.02, 11.03, 11.04 y 15.02, quedan en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal.	
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	1
31. Contribuciones de Mejoras Por obras Públicas.	1
01. Contribuciones para Obras Públicas.	1
39. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
4. DERECHOS:	3,221,815,554
41. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público.	9,477,908
01. Concesiones de Bienes Inmuebles.	724,524
02. Arrendamiento de Bienes Inmuebles.	8,753,384
43. Derechos por Prestación de Servicios:	3,108,044,111
01. Por servicios de empadronamiento.	0
02. Por servicios de expedición, revalidación y canje de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.	382,249,544
03. Por servicios de ganadería:	43,262
01. Por producción ganadera.	0
02. Por producción apícola.	0
03. Por clasificación de carnes.	43,262
04. Por acreditación de expendio de carnes clasificadas.	0
04. Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones.	3,660,008
01. Por servicios de constancias de archivo, anuencias y certificaciones.	3,621,962
02. Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.	38,046
03. Por servicios de expedición, reposición y revalidación anual de cédula para acreditar la inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas.	0
05. Por servicios prestados por la Dirección General de Notarías del Estado.	4,235,200
06. Por servicios prestados por la Dirección General de Documentación y Archivo.	0
07. Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial.	13,545,589
08. Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.	1,678,493,532
09. Por servicios en materia de autotransporte y otros.	35,721,661

10.	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	364,483,278
11.	Por servicios del Registro Civil.	101,589,094
12.	Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Educación y Cultura y Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.	159,632,322
13.	Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.	2,444,485
14.	Por servicio prestados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	17,018,318
15.	Por servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.	41,428,006
16.	Por servicios prestados por la Fiscalía General de Justicia del Estado.	14,020,365
18.	Servicios prestados por la Dirección General de Operación de la Red Estatal de Telecomunicaciones	468,992
19.	Otros Servicios.	2,682,241
20.	Servicios Prestados por Organismos Descentralizados.	286,328,214
44.	Otros Derechos:	0
45.	Accesorios de Derechos:	104,227,269
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	66,266
Los conceptos a que se refiere este apartado numera 43.01, 43.03, excepto 43.03.03 anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.		
5. PRODUCTOS:		
51.	Productos:	25,207,145
01.	Derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	204,046
02.	Arrendamiento de Bienes Inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	204,046
02.	Utilidades, dividendos e intereses.	14,194,990
03.	Otros productos de tipo corriente.	1
04.	Aprovechamientos Patrimoniales	10,808,108
05.	Enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	9,979,208
06.	Enajenación de bienes muebles sujetos a inventarios	828,900
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
6. APROVECHAMIENTOS:		
61.	Aprovechamientos:	301,958,979
02.	Multas.	299,332,139
03.	Indemnizaciones.	33,206,632
04.	Reintegros.	715,419
05.	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.	245,630,752
06.	Aprovechamientos Provenientes de Administración de Contribuciones Municipales.	5,252,590
09.	Otros aprovechamientos.	129,824
62.	Otros aprovechamientos.	14,396,922
01.	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	0
02.	Enajenación de bienes muebles sujetos a inventario.	0
03.	Venta de acciones y valores.	0
04.	Recuperaciones de Capital	0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	2,046,366
01.	Recargos.	1,127,915
02.	Gastos de Ejecución.	491,066
03.	Multas.	427,385
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	580,474
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:		
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	10,898,984
		0

72.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
79.	Otros Ingresos.	10,898,984
01.	Mantenimiento y Conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	10,898,984
8.	PARTICIPACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	61,752,289,956
81.	Participaciones:	34,707,758,354
01.	Participaciones.	34,707,758,354
01.	Fondo General de Participaciones.	24,570,297,885
02.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	4,601,752,312
03.	Fondo de Fomento Municipal.	1,055,979,634
04.	Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.	830,214,213
05.	Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal.	2,595,560,427
06.	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2º A, fracción II.	1,053,953,883
82.	Aportaciones:	20,697,246,558
01.	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.	12,410,994,018
01.	Otros de Gasto Corriente.	550,140,426
02.	Gasto de Operación.	452,658,872
03.	Fondo de Compensación.	214,756,493
04.	Servicios Personales.	11,193,438,227
02.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	859,871,097
03.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	1,177,115,667
01.	Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	1,034,432,159
02.	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.	142,683,508
04.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	3,144,447,911
05.	Fondo de Aportaciones Múltiples.	934,940,426
01.	Asistencia Social – DIF.	364,554,106
02.	Infraestructura para Educación Básica.	198,162,206
03.	Infraestructura para Educación Superior.	130,095,191
04.	Infraestructura para Educación Media Superior.	11,767,517
05.	Infraestructura para Educación Básica potenciado.	134,251,702
06.	Infraestructura para Educación Superior potenciado.	88,137,394
07.	Infraestructura para Educación Media Superior potenciado.	7,972,310
06.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	370,424,310
07.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	470,726,631
01.	Educación Tecnológica.	354,021,413
02.	Educación de Adultos.	116,705,218

08. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	1,328,726,498
83. Convenios.	4,623,649,741
01. Convenios de Descentralización y Reasignación de Recursos.	4,623,649,741
84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	1,723,635,303
01. Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	701,080,854
02. Vigilancia de Obligaciones Fiscales Federales.	91,900,691
03. Créditos Fiscales Federales Transferidos.	844,619
04. Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.	206,679,065
05. Por actos en materia de comercio exterior.	33,995,682
06. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	531,589,408
07. Fondo de Compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	98,870,920
08. Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios	24,002,304
09. Por funciones operativas de administración de los derechos federales en materia de vida silvestre.	4,838,731
10. Por funciones operativas de administración de los derechos por pesca deportiva y recreativa.	0
11. Incentivos económicos por recaudación de derechos federales por inspección y vigilancia de obras públicas.	10,293,103
12. Multas administrativas federales no fiscales	11,586,750
13. Incentivos económicos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	5,214,380
14. Incentivos del Régimen de Incorporación Fiscal.	0
15. Multas federales.	415,639
16. Recargos federales.	1,867,651
17. Gastos de ejecución.	455,506
85. Fondos Distintos de Aportaciones.	0
01. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.	0
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES:	13,393,075,678
91. Transferencias y Asignaciones:	12,109,210,778
01. Ingresos Propios de las Entidades Paraestatales.	12,049,210,778
01. Organismos Públicos Descentralizados.	1,557,715,124
01. Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora.	9,610,960
03. Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.	3,486,680
04. Instituto Tecnológico Superior de Cananea.	6,731,008
05. Instituto Sonorense de Cultura.	5,294,505
06. Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.	25,500,000
08. Universidad Estatal de Sonora.	126,000,000
09. Comisión del Deporte del Estado de Sonora.	7,000,000
10. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.	12,400,000
11. Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora	114,937,754
12. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.	78,152,392
13. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.	46,163,934
15. Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.	7,000,000
16. Universidad Tecnológica de Hermosillo.	16,553,643
17. Universidad Tecnológica de Nogales.	9,741,334
18. Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.	9,915,280
19. Universidad de la Sierra.	2,939,395
20. Servicios de Salud de Sonora.	12,562,437
21. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.	75,400,325
22. Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	23,966,929
23. Comisión Estatal del Agua.	354,778,136
24. Telefonía Rural de Sonora.	0
25. Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora.	1,955,000

26. Radio Sonora.	2,000,000
29. Instituto Sonorense de Educación para Adultos.	15,316,597
32. Junta de Caminos del Estado de Sonora	874,838
36. Instituto Sonorense de la Juventud.	4,750,000
37. Universidad Tecnológica de Etchojoa.	3,041,680
38. Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco.	1,700,010
39. Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado.	4,323,315
40. Delfinario Sonora	5,122,442
41. Fondo de Operación de Obras Sonora SI.	278,561,425
42. Centro de Evaluación y Control de Confianza.	16,385,000
43. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado.	120,000
45. Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.	16,000,000
46. Universidad Tecnológica de Guaymas.	2,728,480
48. Servicios Educativos del Estado de Sonora.	20,150,086
50. Comisión de Vivienda del Estado de Sonora.	2,000,000
53. Instituto Sonorense de las Mujeres.	0
54. Centro Regional de Formación Profesional Docente del Estado de Sonora.	39,010,058
55. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.	6,526,748
60. PROSONORA.	5,544,432
61. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Sonora	0
62. Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.	61,601,557
63. Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora.	0
64. Fideicomiso Maestro para Financiamiento del Sector Agropecuario de Sonora.	6,000,000
65. Sistema Estatal de Televisión Sonorense.	0
66. Comisión Estatal para el Desarrollo Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora.	0
67. Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Sonora.	0
68. Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora.	0
69. Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	0
70. Fondo Estatal de Solidaridad.	0
71. Universidad de la Seguridad Pública del Estado	115,868,744
02. Fideicomisos	146,353,439
01. Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora.	27,907,038
02. Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora.	7,920,000
03. Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora.	12,647,399
04. Fideicomiso Puente Colorado.	97,879,002
03. Aportaciones de Seguridad Social.	10,239,712,651
01. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora.	10,239,712,651
04. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.	105,429,564
01. Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V	105,429,564
02. Administración Portuaria integral de Sonora.	0
02. Transferencias de Fideicomisos.	60,000,000
01. Fideicomiso Puente Colorado.	60,000,000
93. Subsidios y Subvenciones.	1,283,864,900
01. Subsidios y Subvenciones.	1,283,864,900
02. Aportación Federal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud	0
03. Para Alimentación de Reos y Dignificación Penitenciaria. Socorro de Ley.	4,141,206
04. Fondo para Prevención de Desastres Naturales.	0
07. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad.	0
10. Fondo de Desastres Naturales.	0
11. Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.	0

24. Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG).	0
25. Programa R120 Apoyo Federal Para Pago Adeudo de Suministro de Energía Eléctrica.	493,000,695
26. Fondo Metropolitano.	0
27. Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar.	786,722,999
95. Pensiones y Jubilaciones.	0
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	5,400,000,000
1. Endeudamiento Interno.	0
01. Diferimiento de pagos.	0
02. Créditos a Corto Plazo.	0
03. Crédito a Largo Plazo.	0
2. Endeudamiento Externo.	0
3. Financiamiento Interno.	5,400,000,000
01. Financiamiento Propio	1,550,000,000
02. Créditos a Corto Plazo	2,350,000,000
03. Créditos a Largo Plazo	1,500,000,000

ARTÍCULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

- I.- Impuesto Estatal sobre los Ingresos derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente. 20%
- II.- Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, a excepción de placas de demostración. 12.50%
- III.- Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado. 20%
- IV.- Del Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios. 30%
- V.- Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales. 50%
- VI.- Sobre los ingresos del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente. 20%
- VII.- Sobre las erogaciones realizadas por los Municipios y sus Organismos respectivo al Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal. 100%

Esta participación se enterará a cada municipio a más tardar el día 25 del mes siguiente de efectuado el pago del impuesto.

Las erogaciones mencionadas en el primer párrafo de esta fracción VII, deberán incluir para efectos de su reintegro, los recargos que, en su caso, hayan cobrado las autoridades fiscales a los municipios, por concepto de dicho impuesto.

VIII.- Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:

- 1.- Fondo General de Participaciones. 20%
- 2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación. 20%
- 3.- Fondo de Fomento Municipal. 100%

4.- Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	20%
5.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2º A, fracción II.	20%
6.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago).	20%
7.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
8.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
9.- Artículo 126 Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles.	20%
10.- Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. En los términos del citado Artículo.	100%

Las Participaciones en Ingresos Federales y los Fondos de Aportaciones Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTÍCULO 3º.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2026 conforme a lo siguiente:

- I.- 1.50% mensual en plazos de uno a 12 meses.
- II.- 1.88% mensual en plazos de 13 a 24 meses.
- III.- 2.25% mensual en plazos de 25 a 36 meses.

El porcentaje aplicable para la determinación de la tasa a que se refiere el Artículo 26 del Código Fiscal del Estado, será del 1.0% mensual.

ARTÍCULO 4º.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en el apartado del Artículo 1º, de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTÍCULO 5º.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el Artículo 1º, de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado 9.91.01, aun cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general.

Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos cuando constituya la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y dichos bienes o servicios sean de fácil venta o realización, o resulten de utilidad para el Gobierno del Estado, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago. El bien que se entregue como dación en pago a que se refiere este párrafo, en ningún caso podrá aceptarse por una cantidad mayor o sobrepasar su valor a la totalidad del crédito fiscal o adeudo que se tenga con el Gobierno del Estado, ya que en ningún caso se considerarán los accesorios del crédito fiscal determinado y el bien se aceptará únicamente, hasta por el 60% del valor de avalúo, el cual, para su validez, deberá realizarse por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, respecto de los pasivos reconocidos y registrados a cargo del Gobierno del Estado o sus Organismos Descentralizados, cubrir los mismos total o parcialmente a través de la figura jurídica de la dación de bienes en pago.

Para ello, los Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Organismos Paraestatales, así como las dependencias del sector central y Poderes del Estado deberán entregar al Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, un listado de los bienes inmuebles que se han entregado para su custodia, en los términos y plazos que establezca la Secretaría de Hacienda del Estado.

Sin perjuicio de lo establecido en este y otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado 9.91.01 del Artículo 1º de esta Ley, podrán recaudar sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen por medio de convenios de colaboración, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles los montos y conceptos recaudados en el mes inmediato anterior.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 6o.- Tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

ARTÍCULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

1.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen, siempre y cuando acrediten las cuotas de generación de empleo femenino distribuidas en los diferentes niveles de su estructura organizacional según la tabla siguiente:

Actividades	Proporción
Agropecuarias	30%
Industria Manufacturera	50%
Industria Extractiva y Electricidad	10%
Construcción	10%
Comercio	50%
Transportes	20%
Comunicaciones	50%
Otros Servicios	50%
Gobierno y Organismos internacionales	50%

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2026 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo periodo de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2026, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2025.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 55 años en adelante, cubriendoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el Artículo 71, Fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado, y que acrediten ante el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora que el 75% de sus viajes se realizan para el transporte de trabajadores agrícolas a sus centros de trabajo, pagaran durante el ejercicio fiscal el Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios de acuerdo a la cuota fija establecida para la modalidad de Transporte Agrícola.

VI.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que realicen inversiones en construcción, mejoras, rehabilitación o mantenimiento en instalaciones públicas para la práctica del deporte, gozarán de una reducción equivalente al monto invertido en el pago del impuesto que sea causado por las obras realizadas.

Para obtener el estímulo fiscal, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, deberá autorizar los proyectos a desarrollar y validar los montos que hayan sido invertidos conforme al párrafo anterior, este beneficio tendrá un tope de diez millones de pesos para aplicarse entre los proyectos autorizados.

La Secretaría de Hacienda emitirá los lineamientos para la aplicación del estímulo a que se refiere la presente fracción.

VII.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción del 50% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando el pago por concepto de remuneraciones en dinero o en especie se realice por contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, acuícolas o pesca, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

Los contribuyentes susceptibles del mismo deberán estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

VIII.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales sonorenses, recibirán un estímulo fiscal consistente en la aceptación del pago en especie de dicho impuesto, el cual, en este caso, se reducirá hasta por el 100% del monto del apoyo económico que se otorgue, contra el impuesto causado en el período de que se trate.

Para que los artistas, creadores y/o promotores culturales sonorenses accedan al recurso económico, el Instituto Sonorense de Cultura deberá autorizar, mediante convenio, los proyectos a desarrollar y validar los montos con el empresario. El Instituto Sonorense de Cultura tendrá un tope de quince millones de pesos para distribuirlo entre los proyectos presentados.

El Instituto Sonorense de Cultura con apoyo de la Secretaría de Hacienda, emitirá los lineamientos para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.

IX.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente a pequeños productores agrícolas, ganaderos, acuícolas, apícolas, pesqueros

o acuícolas sonorenses, con el fin de que desarrollen parcelas demostrativas con tecnología en los Municipios Rurales del Estado, recibirán un estímulo fiscal consistente en la aceptación del pago en especie de dicho impuesto, el cual, en este caso, se reducirá hasta por el 100% del monto del apoyo económico que se otorgue, contra el impuesto causado en el período de que se trate.

Para que los pequeños productores agrícolas, ganaderos, avícolas y apícolas, pesqueros o acuícolas sonorenses de escasos recursos accedan al recurso económico, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuacultura deberá autorizar, mediante convenio, los proyectos de parcelas demostrativas con tecnología y validar los montos con el empresario. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuacultura tendrá un tope de quince millones de pesos para distribuirlo entre los proyectos presentados. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuacultura con apoyo de la Secretaría de Hacienda, emitirá los lineamientos para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.

X.- Recibirán un estímulo fiscal los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente proyectos deportivos sonorenses equivalente al monto invertido.

Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social u otras instituciones de seguridad social legalmente reconocidas.

Los estímulos fiscales señalados en el presente Artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III, VIII y IX del presente artículo y/o cuando otra disposición legal lo señale expresamente.

Los proyectos autorizados en ejercicios fiscales anteriores, relativos a los estímulos contemplados en las fracciones VIII, IX y X del presente artículo, que no recibieron dicho beneficio dentro del ejercicio fiscal correspondiente a la referida autorización, podrán recibirlo en el transcurso del presente, siempre y cuando no se rebase el monto tope asignado para los estímulos mencionados.

En el caso de los estímulos establecidos en el presente Artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 8o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad cuya actividad preponderante se ubique en la industria manufacturera, incluyendo maquiladoras; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento electrónico de información, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; de industria aeroespacial; de industria de semiconductores y microelectrónica; así como a favor de las empresas industriales referidas en este artículo que, sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, bajo una cuota porcentual de trabajo femenino según la tabla anexa:

Actividades	Proporción
Agropecuarias	30%
Industria Manufacturera	50%
Industria Extractiva y Electricidad	10%
Construcción	10%
Comercio	50%

Transportes	20%
Comunicaciones	50%
Industria Aeroespacial	5%
Industria de semiconductores y microelectrónica	5%
Otros Servicios	50%
Gobierno y Organismos internacionales	50%

Y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

- I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial;
- II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad;
- III.- Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad;
- IV.- Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional;
- V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior; y
- VI.- Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

- a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente artículo:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2º año	3er año	4º año	5º año
De 50 a 99	100%	50%	-	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-	-
De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%	-

- b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2º año	3er año	4º año	5º año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

- c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2º año	3er año	4º año	5º año
Una	100%	100%	50%	-	-
Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III, VIII y IX del Artículo 7º del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este artículo deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los beneficios en materia de estímulos previstos en el presente artículo y 7º anterior, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devoluciones, deducciones o compensaciones, en los casos que los estímulos no hayan sido aplicados dentro del período correspondiente por omisión del propio contribuyente.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación con lo previsto en este artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente artículo serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 9º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:

I.- Los permissionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico o porteo contarán con un beneficio por pronto pago de los derechos de revalidación correspondientes al ejercicio fiscal de 2026, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme al plazo y porcentaje siguiente: 2.5 por ciento en el mes de enero. Para hacerse acreedor a este beneficio, los permissionarios deberán realizar el entero del derecho en una sola exhibición;

II.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporcione el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, que se causen por los conceptos y en los montos que a continuación se indican:

1. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	
a).- Urbano.	\$194.00
b).- Suburbano.	\$194.00
c).- Foráneo.	\$194.00
d).- Exclusivo de turismo.	\$194.00
e).- Automóvil de alquiler.	\$563.00
f).- Especializado de personal.	\$194.00
g).- Escolar, para trabajadores agrícolas, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad.	\$603.00
h).- Automóvil de alquiler colectivo	\$563.00
B).- Carga.	\$374.00

La reducción a que se refiere el punto 1 de esta fracción, será aplicable a los concesionarios que realicen el pago de los derechos por la revisión anual de la concesión, a más tardar el 30 de abril de 2026. Vencida esta fecha se aplicará la tarifa prevista en el artículo 320, apartado 2, de la Ley de Hacienda del Estado, más los accesorios que correspondan.

Tratándose de los derechos por revisión anual de las concesiones, deberá estarse a lo dispuesto por el último párrafo del punto 1 de esta fracción;

III.- Los propietarios de vehículos y motocicletas híbridos, semihíbrido y/o eléctricos gozarán de una reducción del 75 por ciento sobre el derecho por expedición de placas, así como en la revalidación de las mismas;

IV.- Los propietarios de vehículos que realicen el pago por revalidación anual de placas tipo único, contarán con un beneficio por pronto pago dentro del primer trimestre del año, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes:

- a).- Pagos en Agencias Fiscales, 5 por ciento en general durante el mes de enero;
- b).- Pagos por medio del portal electrónico autorizado por la Secretaría de Hacienda, 15 por ciento en general en el mes de enero, 10 por ciento en general en el mes de febrero y 5 por ciento en general en el mes de marzo;
- c).- Otros medios de pago como serían instituciones bancarias y tiendas de autoservicio autorizadas por la Secretaría de Hacienda del Estado: 5 por ciento en general en los meses de enero y febrero;

Para hacerse acreedor a este beneficio, los contribuyentes deberán de cubrir el pago en una sola exhibición.

Las contribuciones adicionales serán calculadas sobre el entero del derecho.

Los beneficios previstos en la presente fracción no son acumulables con otros beneficios establecidos en otras disposiciones; y

V.- Los concesionarios de transporte público contarán con un beneficio fiscal respecto de los recargos generados en ejercicios fiscales anteriores en los siguientes términos:

- a).- 100% de reducción en recargos durante el mes de enero.
- b).- 75% de reducción en recargos durante el mes de febrero.
- c).- 50% de reducción en recargos durante el mes de marzo.
- d).- 25% de reducción en recargos durante el mes de abril.

Los beneficios que se confieren en este presente artículo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

La aplicación de los beneficios a que se refiere el presente artículo, no exime el pago del Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora y de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

ARTÍCULO 10.- Las infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, serán sancionadas administrativamente por las autoridades estatales competentes que correspondan conforme a dicha ley, en la siguiente forma:

- I.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que median cuando se actualicen los supuestos señalados en los incisos B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX y C, fracciones I, II y III, del artículo 146 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- II.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que median cuando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 146, inciso A, fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, de la citada Ley.
- III.- Con multa equivalente de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de unidades sin ningún tipo de concesión y/o permiso vigente. La autoridad competente que corresponda, deberá impedir la circulación y en su caso, detener la unidad respectiva, en la inteligencia de que, para garantizar el crédito fiscal resultante, se practicará el secuestro precautorio sobre bienes propiedad del infractor.

Las multas que establece la presente disposición se constituirán en créditos fiscales que se harán efectivos por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 11.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Ingresos y sus Unidades Administrativas a dar de baja administrativa mediante resolución global o individual de todos aquellos contribuyentes de impuestos y derechos estatales que se encuentren en situación de no localizables, abandono del domicilio registrado, sin bienes embargables entre otros, de conformidad a las disposiciones legales y administrativas aplicables, cuyo registro no cuente con los pagos correspondientes desde hace cinco o más años a la aplicación de la presente ley, la Secretaría podrá emitir los lineamientos respectivos.

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, efectúe las adecuaciones presupuestales necesarias al ingreso estimado en la presente ley, a efecto de igualarlas al ingreso efectivamente recaudado durante el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que los ingresos en materia de imposición de sanciones electorales sean destinados al desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de conformidad a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dichos ingresos podrán ser ejercidos por el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología o cualquier otro organismo estatal que desarrolle actividades científicas, tecnológicas y de innovación, siempre y cuando sea autorizado por su Junta de Directiva.

ARTÍCULO 14.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, destine los ingresos excedentes de libre disposición, siguiendo los conceptos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, durante el presente ejercicio fiscal, se obtengan mayores ingresos a los presupuestados en la presente ley, por concepto de las contribuciones establecidas en los artículos 246, 289, 292 Bis, 292 Bis-3 y 292 Bis-6 de la Ley de Hacienda del Estado, dichos ingresos excedentes se destinarán de conformidad con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora 2022-2027.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Estado, de las contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, se estará a lo siguiente:

I.- En sustitución de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado, para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, se causará una cuota adicional sobre impuestos y derechos del Estado, equivalente a un 15% de su importe, con la finalidad de llevar a cabo construcción, rehabilitación y/o conservación de obras, así como el equipamiento asociado a las mismas, proyectos productivos, proyectos de asistencia social, acciones de fomento y concertación de obra con la comunidad.

II.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley de Hacienda del Estado, la recaudación que por concepto de esta contribución se obtenga, será para mejorar el balance presupuestario sostenible y/o para amortizar pasivos bancarios de corto plazo.

No podrá destinarse un porcentaje inferior al 30% de la recaudación de la contribución, para la concertación de obra con los municipios del Estado.

ARTÍCULO 16.- Respecto del destino establecido en los artículos 221 Bis-2, 252, 292, 292 Bis-2, 292 Bis-5 y 292 Bis-8, la entrega de estos recursos se realizará conforme a las necesidades de cada uno de los organismos o instituciones a que se refieren las disposiciones antes citadas, y de acuerdo a la disponibilidad de recursos por parte de la Tesorería del Estado durante el ejercicio fiscal en curso o subsiguientes.

ARTÍCULO 17.- Se facilita a la Secretaría de Hacienda, con aprobación de su Junta de Gobierno, respecto a las entidades paraestatales, fideicomisos o fondos que se organicen de forma análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, y se constituyan con recursos de la administración pública estatal, que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley cuenten con recursos financieros en su patrimonio que no hayan sido comprometidos, para efectos de generar un balance presupuestario sostenible, podrá solicitar el reintegro de dichos recursos, que deberá efectuarse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la solicitud y aprobación de la Junta de Gobierno correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Cuando en esta ley se ordene la emisión de disposiciones de carácter general o lineamientos, y estas no se emitan con oportunidad, continuarán vigentes las últimas disposiciones que se hayan emitido previamente para las leyes de ingresos anteriores, hasta en tanto se emitan las del presente ejercicio fiscal, siempre y cuando se encuentre intacto el texto del artículo que se pretende regular con dichas disposiciones.

ARTÍCULO 19.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen estímulos, beneficios fiscales, tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la presente ley, así como en la Ley de Hacienda del Estado, en el Código Fiscal del Estado, decretos o acuerdos en materia fiscal emitidos por el Ejecutivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 10. de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Ejecutivo para que emita estímulos fiscales en donde se establezca el cobro anticipado de derechos, fortaleciendo la actividad económica de la entidad.

De los recursos previstos en el artículo 7º, fracción VIII, párrafo segundo, de esta Ley, en el ejercicio fiscal de 2026, tres millones de pesos deberán destinarse a proyectos en la región de la Zona Económica Especial del Río Sonora.

Del monto establecido en el artículo 7º, fracción IX, párrafo segundo, de esta Ley, en el ejercicio fiscal de 2026, tres millones de pesos deberán destinarse a proyectos en la región de la Zona Económica Especial del Río Sonora, con el propósito de apoyar a los productores de ajo, chiltepín, bacanora, caña y otros.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados de Participaciones Federales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los treinta días hábiles posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el Artículo 3, de la Ley de Coordinación Fiscal y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, podrá implementar programas de regularización de las obligaciones adeudadas al Instituto por el Estado y los Municipios incorporados, a través de la celebración de convenios.

Los programas serán vigentes en el ejercicio fiscal 2026 y se implementarán a través de la celebración de convenios a los que se refiere el párrafo anterior y se sujetarán, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las cuales podrán considerar las características del solicitante, pudiéndose disminuir hasta el 100% de accesorios causados por los adeudos, para que sea cubierto incluso mediante parcialidades, y en caso de incumplimiento, los convenios permitirán que el ISSSTESON pueda solicitar a la Secretaría de Hacienda la compensación parcial a cargo de las partidas presupuestales que le correspondan a las entidades públicas omisas, derivado de tener la naturaleza de un crédito fiscal en los términos del artículo 2, fracción IV, y 5 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Respecto a los recursos provenientes de remanentes de ejercicios fiscales anteriores, relacionados con los supuestos señalados en el artículo 16 de esta ley, se dará el mismo tratamiento que se establece en dicho artículo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Organismos Públicos Descentralizados, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería del Estado los recursos no comprometidos que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hubieran sido devengados.

Si perjuicio de lo anterior, los recursos que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que los Organismos Públicos Descentralizados han devengado o comprometido los recursos, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora.

Para efectos de garantizar el cumplimiento de lo señalado en el primer párrafo de este artículo, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, vigilará el cumplimiento dado y emitirá un reporte anual por ente gubernamental, que haya dado cumplimiento. Dicho reporte deberá ser entregado a la Secretaría de Hacienda del Estado, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 04 de diciembre de 2025.- **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**

ÍNDICE

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 76, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, de la Ley de Hacienda del Estado, de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, de la Ley que Regula la Operación y Funcionamientos de los Establecimientos Destinados a la Operación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.....	2
--	---

Decreto número 77, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2026.....	20
---	----

Decreto número 78, que establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.....	62
--	----

Ley número 83, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2026.....	70
--	----



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**
GOBIERNO
DE SONORA

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SÓLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletín-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVIEE-12122025-B74QL108C

